

### BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

### **II LEGISLATURA**

Año II

4 de Noviembre de 1988

Núm. 73

### INDICE

Pág.

### **PROYECTOS DE LEY**

**PL-16** 

DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA CO-

MUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.989.

581

### **PROYECTOS DE LEY**

PL-16

DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNI-DAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.989.

### PRESIDENCIA

Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, adoptado en reunión celebrada el día 2 de noviembre de 1988, se admite a trámite el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cana-

rias para 1.989, se ordena su publicación, la apertura de plazo de enmiendas y tramitación ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda.

En cumplimiento del acuerdo citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111°.2 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Olicial del Parlamento.

Según lo establecido en el artículo 112° del citado Reglamento, los Diputados y Grupos Parlamentarios tendrán un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en este Boletín, para presentar enmiendas. Las enmiendas deberán ajustarse a las disposiciones reglamentarias al respecto, así como a lo establecido por Resolución de la Presidencia, de 27 de noviembre de 1984, para desarrollo de lo dispuesto en el artículo 128°.1 del Reglamento del Parlamento de Canarias.

En los servicios generales de la Cámara se encuentra a disposición de los señores Diputados y de los Grupos Parlamentarios la totalidad de la documentación remitida por el Gobierno, y que seguidamente se indica: Tomo 1: Informe económico. Informe financiero, Memoria; Tomo 2: Memorias de programas (Anexo I y II); Tomo 3: Estado de Gastos e Ingresos de la Comunidad Autónoma Anexo I. Anexo de personal de la Comunidad Autónoma, Anexo II. Anexo de las Subvenciones de la Comunidad Autónoma. Anexo III. Anexo de Inversiones y Transferencias de Capital de la Comunidad Autónoma. Anexo IV; Tomo 4: Organismos Autónomos Administrativos; Tomo 5: Organismos Autónomos Comerciales, Industriales, Financieros y Análogos; Tomo 6: Empresas Públicas; Tomo 7: Resumen Funcional Económico-Orgánico; Otros volúmenes: Liquidación Provisional de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias del ejercicio 1987; Memoria del ejercicio 1987 de las Empresas Públicas Canarias; Resúmenes de movimiento de las operaciones de ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio corriente al 30.09.88.; Tomo I, en 2 partes, del Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos, ejercicio corriente; Tomo II del Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos, ejercicio corriente, Resúmenes; Tomo III, anexo de modificación de créditos y anexo de modificaciones de crédito, resúmenes; Tomo IV, en 2 partes, anexo de situaciones de créditos; Tomo V, anexo de situaciones de créditos, resúmenes; Tomo VI, Estado de Ejecución del Presupuesto Cerrado, ejercicio anterior, Estado de Ejecución del Presupuesto Cerrado, ejercicios anteriores al anterior, y, Estado de Ejecución de los anticipos de Tesorería.

La tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos se acomodará al siguiente calendario: Publicación el 4 de noviembre; solicitud de Comparecencias hasta el 10 de noviembre; celebración de las comparecencias el 14, 15, 17, 18 y 19 de noviembre; plazo de enmiendas a la totalidad y al articulado hasta el 22 de noviembre; reunión de la Mesa de la Comisión de Presupuestos para calificar

enmiendas a la totalidad el 24 de noviembre; debate de totalidad el 29 de noviembre; reunión de la mesa de la Comisión de Presupuestos para calificar enmiendas al articulado el 30 de noviembre; Informe de la Ponencia entre el 1 y el 3 de diciembre; dictamen de la Comisión entre el 13 y 14 de diciembre y debate final el 21 de diciembre.

En la Sede del Parlamento, a 2 de noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

### PROYECTOS DE LEY DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1989

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1989, como materialización efectiva del Programa Económico anual del Gobierno, responden a la plena consolidación de los objetivos políticos marcados al inicio de la legislatura.

Plenamente consolidada en esta Comunidad Autónoma y asumida por su Administración, la metodología de la presupuestación por objetivos, los Presupuestos para 1989 tienen cuatro coordenadas básicas: la plasmación de la actividad pública en la búsqueda de recursos presupuestarios suficientes en línea con la actividad económica del Archipiélago; la atención a los Sectores Sociales con menos capacidad de participación en esa actividad económica: la contribución a la mayor cualificación de la población canaria que le permita una mejor adaptación a los nuevos sistemas y métodos de su entorno laboral y la mejora de las infraestructuras básicas que podrían actuar de factor limitante de un desarrollo armónico y ordenado.

Respecto de la primera coordenada, se destacan los incrementos en las previsiones de los Impuestos cedidos, tanto Directos como Indirectos, que están en íntima conexión con el desarrollo de la actividad económica, especialmente en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, a pesar de que la entrada en vigor del nuevo Texto regulador de este Impuesto (Ley 29/1987, de 18 de diciembre) ha supuesto por la actualización de sus bases y tipos, una importante merma de recursos.

Igualmente teniendo en cuenta esas condiciones de la actividad económica canaria, así como la situación del mercado internacional del crudo y conforme a las previsiones de la Ley 5/1986 de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma sobre los Combustibles Derivados del Petróleo, se fijan nuevos tipos impositivos de dicho Impueso, más acomodados a la situación

presente y a las perspectivas a medio plazo de la evolución del precio de aquella materia prima.

Como componente de la segunda coordenada cabe incluir las dotaciones para el Fomento al Empleo, dentro del Programa de Empleo y Formación, encaminado a la lucha contra el paro en el Archipiélago, objetivo prioritario del Gobierno. Este Proyecto se estructura atendiendo a la normativa de la Comunidad Económica Europea, al ser parcialmente financiado con recursos procedentes del Fondo Social Europeo, pero alcanzan su verdadero sentido en su coordinación con los programas de formación ocupacional que se consideran a continuación y que son aquellos que pueden resolver con carácter permanente los problemas de desempleo derivados del cambio tecnológico.

Respecto a la tercera coordenada cabe incluir las dotaciones para Red de Centros Ocupacionales dentro del citado Programa de Empleo y Formación, cofinanciado con Fondos Estructurales de la CEE, el incremento en las dotaciones en todos los niveles educativos y sobre todo el esfuerzo inversor en materia universitaria, dentro del marco del Plan Universitario de Canarias. Dichos Centros están destinados a impartir los Cursos de Formación Profesional Ocupacional tratando de resolver con agilidad y eficacia los cambios que se vislumbran en el Archipiélago en la estructura de las ocupaciones teniendo en cuenta la entrada en vigor del Mercado Unico Europeo de 1992. También se incluyen la construcción de Hoteles Escuelas, donde se formarán profesionales que vayan a desarrollar la actividad turística y hotelera de las Islas.

La coordinación y un cierto nivel de integración entre los programas de formación profesional ocupacional y reglada es un objetivo que por si solo justifica estas actuaciones encaminadas a dar sentido a la formación profesional, absolutamente prioritaria en el Archipiélago.

Respecto a la cuarta coordenada se destaca el esfuerzo inversor en materia de vivienda e infraestructura viaria e hidráulica, para lo que se ha tenido que recurrir en gran parte a la financiación externa, fundamentalmente en el nuevo marco que se ofrece con la integración de España en la CEE, bien sea mediante la participación en sus Fondos Estructuráles y Programas de Desarrollo Regional, o bien mediante el acceso a los recursos ajenos a través del Banco Europeo de Inversiones (B.E.I).

En materia de vivienda el Plan de Vivienda pretende desarrollar un conjunto de acciones coherentes que van desde la construcción de viviendas de protección oficial para su adjudicación en alquier o en venta, al fomento de la autoconstrucción ordenada y la rehabilitación del patrimonio público de la Comunidad al fomento de la promoción privada a través de subvenciones al adquirente.

Asimismo se contemplan las posibilidades de financiación, mediante Convenios con la Administración del

Estado en el marco de lo establecido en el artículo 18 de la LOFCA.

A pesar de las nuevas posibilidades que representan el acceso a fondos de la CEE y del incremtno de recursos procedentes de la participación en los Tributos Estatales no Cedidos y de los Tributos Cedidos, y considerando el enorme déficit de equipamientos colectivos del Archipiélago, se precisa recurrir al endeudamiento para procurar la necesaria financiación a una serie de Proyectos de Inversión Nueva de carácter prioritario, cuyos Programas se detallan en uno de los anexos de la Ley de Presupuestos y que no es posible cubrir con los medios citados.

Trazadas estas grandes líneas del contenido de los Presupuestos, es necesario citar sucintamente las novedades más importantes que se contienen en el texto de la Ley y que se refieren a aspectos muy concretos de la actividad pública de la Comunidad Autónoma.

Así, en materia de Personal es de destacar, la consolidación de la estructura y contenido del nuevo sistema retributivo, el establecimiento de una más amplia regulación de control de las modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo y de su provisión y el establecimiento del tope máximo susceptible de utilización para el Complemento de Productividad. De especial significación en esta materia es la nueva regulación del concepto retributivo de Indeminización por Residencia, teniendo en cuenta de una parte las previsiones que sobre ella se establece por la Administración del Eastado para Canarias, y de otra las del artículo 16.1 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, incluyéndose en esta Ley de Presupuestso la decisión de integrar el importe que por este concepto se venía devengando, como un componente a considerar en la fijación del Complemento Específico, y con carácter transitorio se establece que durante el período en que ello se materializa, continuarán peribiéndose los montantes devengados por aquél conepto, evitándose así el perjuicio económico que su desparación entraña.

Sin perjuicio del contenido definitivo del nuevo texto que se elabora por el Gobierno, en cumplimiento de las previsiones de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, se incluyen como en 1988 un Programa y Sección específico, para instrumentar presupuestariamente la asunción de competencias por los Cabildos Insulares, una vez aprobada su metodología de elaboración.

Asimismo y con el fin de reforzar la capacidad financiera de las Corporaciones Locales Canarias, teniendo en cuenta la importante merma que en los recursos por ellas disponibles se viene produciendo por la disminución en la recaudación del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías derivada de la integración de España en la C.E.E. y el no cumplimiento de las expectativas de crecimiento en la recaudación del Arbitrio Insular sobre el Lujo que tenían las Corporaciones, por las modificaciones puntua-

les de su Ordenanza, se consigna la cantidad de 2.000.000.000 ptas. con destino a la cobertura de gastos en asistencia social, hospitalaria y conservación y defensa del Patrimonio Cultural e Histórico Artístico, que tendrá su continuidad en los Presupuestos de los dos próximos ejercicios con idéntica cantidad consignada que para 1989.

Se introduce una nueva regulación en la gestión económica de los Centros Docentes Públicos no Universitarios, en el marco de la LODE.

Por último, tal y como preceptúa la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, los Presupuestos atienden al conjunto del sector público autonómico, adjuntándose los Programas de Actuación, Inversión y Financiación de las Empresas Públicas, en los términos que han sido aprobados por el Gobierno el 14 de octubre de 1988.

### TITULO I

### DE LOS CREDITOS INCIALES Y SU FINANCIA-CION

Artículo 1.- DE LOS CREDITOS INICIALES DEL PRESUPUESTO.

- 1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Canaria para el ejercicio de 1989.
- 2. En el Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias se conceden créditos por un importe total de pesetas 162.184.775.000, con el siguiente desglose:
  - a) Comunidad Autónoma, 162.092.775.000 ptas.
- b) Organismo Autónomo Administrativo, Inst. Canario de Admón. Pública, 50.000.000 ptas.
- c) Organismo Autónomo Comercial, Inst. Canario Hemod. y Hemoterapia, 42.000.000 ptas.
- 3. Los Capitulos del I al IX del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónomo, se financiará:
- a) Por el porcentaje de Participación en Tributos Estatales, 70.693.263.000 ptas.
- b) Por la recaudación de Tributos Cedidos, 23.350,000.000 ptas., según la previsión para 1989.
- c) Por la recaudación de Tributos Propios, 16.529.748.000 ptas., según la previsión para 1989.
- d) Por la participación en el Fondo de Compensación Interterritorial, 11.750.000.000 ptas.

- e) Por los ingresos procedentes de la Gestión de Tributos Locales de la Ley 30/1972, 1.750.004.000 ptas.
- f) Por el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 12 de esta Ley, 7.500.000.000 ptas.
- g) Por la anualidad prevista para 1989 procedente del crédito autorizado por la Ley 3/1988, de 8 de julio, 2.025.000.000 ptas.
- h) Por la anualidad de los préstamos para la financiación del Plan de Viviendas, 4.717.200.000 ptas.
- i) Por las transferencias del Estado, Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y Fondo Social Europeo (FSE), 6.379.704.000 ptas.
- j) Por los ingresos procedentes de los recursos propios de la Comunidad Autónoma, 7.527.533.000 ptas.
- k) Por Subvenciones Gestionadas, 9.645.323.000 ptas.
- 4.a) El Presupuesto del Organismo Autónomo Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, se financia exclusivamente con la Subvención Corriente consignada en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que asciende a ptas. 42.000.000.
- b) El Presupuesto del Organismo Autónomo Instituto Canario de Administración Pública, se financia exclusivamente con la Subvención Corriente consignada en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que asciende a ptas. 50.000.000.

Artículo 2.- DISTRIBUCION FUNCIONAL DE LOS CREDITOS DE LA COMUNIDAD AUTONO-MA.

Los créditos incluidos en los Capítulos I al IX de los Estados de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se agrupan por Programas en función de los objetivos a conseguir:

Su importe asciende a 162.184.775.000 de pesetas y se distribuyen en atención a la índole de las funciones a realizar y según las cuantías que se detallan:

### Función.

11	Alta Dirección de la Comu- nidad Autónoma y del Go-	
	bierno	1.894.467.000 ptas.
12	Administración General	3.576.202.000 ptas.
31	Seguridad Social y Protec-	
	ción Social	11.357.195.000 ptas.
32	Promoción Social	8.371.759.000 ptas.
41	Sanidad	4.131.162.000 ptas.
42	Educación	71.242.088.000 ptas.

43	Viviendas y Urbanismo	13.439.206.000 ptas.
44	Bienestar Comunitario	2.146.092.000 ptas.
45	Cultura	4.419.404.000 ptas.
51	Infraestructura Básica y	
	Transportes	18.266.236.000 ptas.
54	Investigación Científica,	•
	Técnica y Aplicada	729.616.000 ptas.
55	Información Básica y Esta-	•
	dística	64.547.000 ptas.
61	Actuaciones económicas ge-	·
	nerales	10.705.379.000 ptas.
62	Comercio	791.913.000 ptas.
63	Actividades Financieras	940.721.000 ptas.
71	Agricultura, Ganadería y	
	Pesca	5.117.436.000 ptas.
72	Industria	1.256.150.000 ptas.
73	Energía	484.282.000 ptas.
75	Turismo	1.950.919.000 ptas.
91	Transferencias a Adminis-	·
	traciones Públicas Territo-	
	riales.	1.300.001.000 ptas.

Artículo 3.- AUMENTO DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

- 1. Con efecto de 1 de enero de 1989, el incremento de las retribuciones íntegras del personal en activo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, no sometido a la legislación laboral, aplicadas las cuantías de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1988, será del 4 por ciento, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento.
- 2. Asimismo y con efecto de 1 de enero de 1989 la masa salarial del personal laboral al servicio de la Comunidad no podrá experimentar un incremento global superior al 4%, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad o reclasificaciones profesionales no derivados de resolución judicial firme, y sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremetno global.

Se entenderá por masa salarial a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de naturaleza social devengados en el ejercicio presupuestario de 1988 por el personal laboral afectado incluso los pluses derivados de Convenios en vigor, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indeminizaciones correspondientes a traslados, subvenciones o despidos.

- d) Las indeminizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.
- e) Los Complementos Personales que se deriven de la aplicación del Convenio Colectivo Unico para el Personal Laboral al Servicio de la Administración Autónomica, publiado en el BOC de 24 de julio de 1987.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales de personal laboral, como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones generales, computándose en consecuencia, por separado, las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 1989 deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente pacto y las que se devenguen a lo largo del año 1989.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimiento superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Asimismo se establece un Fondo de Mejora Salarial de 838.000.000 ptas., de los 754.000.000 corresponden al Personal Funcionario incluido el personal docente al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias y 84.000.000 al Personal Laboral, que previo informe de la Comisión Superior de la Función Pública y a propuesta conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Hacienda se asignará para la mejora de las retribuciones de las escalas o grados y categorías con menores retribuciones, o para resolver situaciones puntuales que requieran medidas de equiparación.

- 4. Los créditos de gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento y variación de las Relaciones de Puestos de Trabajo ni de derechos económicos que se regirán por las normas que le sean de aplicación.
- 5. Las disposiciones o expedientes que impliquen modificaciones de plantilla o creación de unidades administrativas, sólo podrán tramitarse en cuanto el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de crédito destinados a gastos corrientes que no tengan el carácter de ampliables o por la obtención de ingresos adicionales suficientes, derivados de las referidas modificaciones; en todo caso a la propuesta de la Consejería de la Presidencia en el correspondiente expediente deberá acompañarse el informe previo de la Consejería de Hacienda.
- 6. Las retribuciones básicas de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Sanitarios Locales, serán las que corresponden a los funcionarios de su mismo Grupo.
  - 7. Las retribuciones complementarias de los funcio-

narios del Cuerpo de Veterinaria de Sanidad Local, se ajustarán a lo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sin perjuicio de su adecuación a las señaladas para el resto de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.

8. Las retribuciones de los funcionarios docentes que presten servicios en Centros Públicos Docentes de Enseñanzas Básicas, Medias, de Idiomas, Artísticas, Integradas y de Educación Especial, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se adecuarán a lo dispuesto en los Acuerdos de Gobierno de 7 de abril y 21 de mayo de 1987 y 22 de septiembre de 1988, incrementándose las cuantías en un 4 por cien con excepción, en su caso, de los Complementos Personales Transitorios y de la Indemnización por Residencia, que se adecuará a lo dispuesto en el punto 12 del artículo 7 y Disposición Adicional Séptima de esta Ley.

### Artículo 4.

- 1. Para tramitar cualquier variación en el régimen retributivo del personal laboral establecido en el Convenio Colectivo Unico, así como para otorgar mejoras retributivas unilaterales con carácter individual o colectivo o fijar las retribuciones del personal de nuevo ingreso, será necesario un informe previo de la Consejería de Hacienda, en el que se acredite el cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.2 de esta Ley.
- 2. A este fin, deberá remitirse a la Consejería de Hacienda una memoria justificativa de la variación que se pretenda, el proyecto de mejora retributiva y su justificación o los criterios seguidos para fijar las retribuciones del personal de nuevo ingreso, según los casos.
- 3. El informe versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1989 como ejercicios futuros y, especialmente, en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.
- 4. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos que se dicten con omisión del trámite de informe, sin que se pueda pactar crecimientos salariales para ejercicios venideros que condicionen las futuras Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

### Artículo 5.– RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

1. Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicatión de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública y Ley Territorial 2/87, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, que detempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno haya aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dichas leyes, solamente podrán ser retribuidos, en su caso, por los conceptos y en las cuantías siguientes: A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades.

GRUPO	SUELDO	TRIENIOS
Α	1.391.304	53.400
В	1.180.848	42.720
C	880.224	32.040
D	719.748	21.384
E	657.048	16.032

- B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo siete de la presente Ley.
- C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades.

NIVEL	IMPORTE PTAS.
30	1.221.708
29	1.095.852
28	1.049.760
27	1.003.656
26	880.512
25	781.212
24	735.120
23	689.028
22	642.924
21	596.928
20	554.472
19	526,140
18	497.832
17	469.500
16	441.204
15	412.872
14	384.564
13	356.232
12	327.900
11	299.616
10	271.296
9	257.148
8	242.964

D) El Complemento Específico que, en su caso, esté fijado al puesto de trabajo que se desempeñe y en la cuantía que se detalle en la correspondiente relación de puestos de trabajo, elaborada de conformidad con las previsiones del artículo 16 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo de la Función Pública Canaria.

A efectos de lo previsto en el apartado 6°, del número 1, del artículo 16, de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria y de conformidad con el art. 3 de la presente Ley, para el ejercicio económico de

1989, el valor de cada punto del Complemento Específico queda fijado en 24.960 ptas.

E) El Complemento de Productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado de los mismos y que se fija globalmente por Consejería en el 1,0725 por ciento del coste total del personal funcionario no docente según importes consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los Estados de Gastos y cuya cuantía se refleja en el subconcepto económico 150.00 de dichos Estados.

Cada Consejería determinará incialmente la cuantía individual que corresponda en su caso dentro de los créditos autorizados, sin que las cantidades acumuladas asignadas trimestralmente de estos créditos puedan superar el 25% en el primer trimestre, el 50% en el segundo y en el tercero el 75% del total y de acuerdo con las siguientes normas:

- a) La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa. Los complementos de productividad se publicarán en los centros de trabajo.
- b) En ningún caso las cuantías asignadas por complementos de productividad durante un período de tiempo originarán ningún derecho individual respecto de las valoraciones o percepciones correspondientes a períodos sucesivos.

Las Consejerías darán cuenta de las mencionadas cuantías inciales individuales de productividad a las Consejerías de Hacienda y de Presidencia, especificando los criterios de distribución aplicados. A la vista de la información recibida, ambas Consejerías elevarán al Gobierno las propuestas pertinentes en orden a la homologación de criterios para la aplicación del Complemento de Productividad.

F) Las Gratificaciones por Servicios Extraordinarios, se concederán por las Consejerías, dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

G) Los Complementos Personales y Transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.2 de la Ley Territorial 13/1987, de 29 de diciembre de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1988. 2. A los efectos de lo establecido en el art. 16.1 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, serán incompatibles las personas que desempeñen un puesto de trabajo con Complemento Específico en el que se haya apreciado dichas incompatibilidades y que así figure explícitamente en las Relaciones de Puestos de Trabajo aprobadas.

Artículo 6.- RETRIBUCIONES DE ALTOS CÁRGOS.

- 1. Con efectos económicos de 1° de enero de 1989, las retribuciones del Presidente y Vicepresidente del Gobierno experimentarán un incremento del 4 por ciento en todos los conceptos de las cantidades incluidas en el Capítulo I del Estado de Gastos de la Ley 13/87, de 29 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1988.
- 2. Durante el ejercicio económico de 1989, las retribuciones de los Consejeros del Gobierno experimentarán un incremento sobre las cuantías establecidas en el Capítulo I del Estado de Gastos de la Ley 13/87, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1.988, del 4 por ciento.
- 3. Con efectos económicos del 1° de enero de 1989 las retribuciones de los Viceconsejeros experimentarán por todos los conceptos un incremento del 4 por ciento, respecto de las incluidas en el Capítulo I del Estado de Gastos de la Ley 13/87, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1988.
- 4. Con efectos económicos del 1° de enero de 1989, las retribuciones de los Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y Asimilados, experimentarán, por todos los conceptos, un incremento del 4 por ciento, respecto de las incluidas en el Capítulo I del Estado de Gastos de la Ley 13/87, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1988.

Asimismo se incrementa el complemento en concepto de especial Responsabilidad de estos Altos Cargos en valor equivalente a 20 puntos del Complemento Específico, de la misma cuantía que la establecida en el apartado D del artículo anterior.

5. Las retribuciones del Presidente del Consejo Consultivo, serán las que corresponden a los Consejeros del Gobierno de Canarias.

Las retribuciones de los restantes miembros del referido Consejo, serán las señaladas para los Viceconsejeros.

### Artículo 7.- NORMAS ESPECIALES.

1. Los funcionarios sujetos a régimen retributivo distinto al correspondiente al puesto de trabajo al que hayan sido adscritos, percibirán las retribuciones básicas y las complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.

2. A los únicos efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Consejería de la Presidencia, a propuesta de los Departamentos interesados y previo informe de la Consejería de Hacienda, autorizará la oportuna asimilación para determinar las retribuciones que corresponden a los citados funcionarios.

Esta asimilación en modo alguno supondrá el reconocimiento de derechos económicos distitnos a los que le correspondan por el desempeño del referido puesto de trabajo.

3. Cuando con sujeción a la normativa vigente, el funcionarnio realice una jornada inferior a la normal, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente en la forma prevista en dicha normativa.

Cuando excepcionalmente se autorizara por la Dirección General de la Función Pública el desempeño como jornada normal de un puesto que figure con jornada especial en la correspondiente relación de puestos de trabajo, el complemento específico se reducirá en los puntos previstos para esta contingencia en las propias relaciones de puestos de trabajo.

- 4. Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida en un tercio o un medio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, experimentará una disminución de un tercio o un medio, respectivamente, sobre la totalidad de sus retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias, en el caso de que los funcionarios prestasen su jornada de trabajo reducida el día 1 de los meses de junio y/o diciembre, fecha de devengo de las citadas pagas.
- 5. El Complemento Familiar se regirá por su normativa específica, excluyéndose del aumento a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley.
- 6. Los Complementos Personales y Transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, correspondientes al personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ley, se regirán por su normativa específica, quedando excluida en todo caso, del aumento del 4%.
- 7. Para el cálculo de los anticipos reintegrables a funcionarios, los haberes serán igual a las retribuciones básicas que aquéllos perciban.
- 8. A efectos de reconocimiento del derecho para la percepción de Ayuda de Estudios por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, los beneficiarios habrán de percibir unos ingresos brutos anuales inferiores a un millón quinientas mil pesetas (1.500.000), computándose

- el conjunto de los ingresos de la Unidad Familiar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, incrementándose, en su caso, dicha cantidad en trescientas mil pesetas anuales por cada hijo minusválido físico o psíquico, acreditándose tales circunstancias en el expediente tramitado.
- 9. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a situación y derechos del funcionario el día 1 del mes que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:
- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencia y sin derecho a retribución.
- b) En el mes que se cese en el Servicio Activo, salvo que sea por motivo de fallecimiento o jubilación, y en el de licencia sin derecho a retribución.
- 10. Las pagas extraordinarias serán dos al año por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, así como del grado en aquellos regímenes retributivos en que esté establecido este concepto. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:
- a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados.
- b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.
- c) En el caso del cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
- 11. A los efectos previstos en el número anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.
- 12. En la determinación de los criterios que permitan al Gobierno fijar la cuantía del Complemento Específico a que hace referencia el apartado 6° del número 1 del articulado 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública, se incluirá la repercusión de las percepciones que correspondían por indemnización por Resi-

dencia en 1988, concepto retributivo que quedará suprimido, cuando se integre definitivamente en dicho Complemento Específico.

- 13. Las retribuciones de los funcionarios interinos se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 2/87, de 30 de marzo de la Función Pública de Canarias.
- 14. Las retribuiones del personal eventual se adecuarán a lo establecido en el art. 84 de la Ley 2/87, de 30 de marzo de la Función Pública Canaria.
- 15. El Gobierno fijará las percepciones de los funcionarios en prácticas.
- 16. La Consejería de Hacienda dictará, en su caso, las instrucciones precisas para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 de la presente Ley.
- 17. Las convocatorias para ingresos en Cuerpos y Escalas de Funcionarios para la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos y de Cuerpos estatales, cuando sus retribuciones se satisfagan con cargo a créditos autorizados por la presente Ley, así como, también las de pruebas selectivas de personal laboral, en promoción interna o acceso libre, requerirán el informe favorable previo de la Consejería de Hacienda, en el que se acredite la existencia de dotación presupuestaria suficiente.

### Artículo 8.– OTRAS DISPOSICIONES EN MATE-RIA DE GASTOS DE PERSONAL EN ACTIVO.

- 1. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de Convenios o Acuerdos Colectivos que se celebren en el año 1989, deberá solicitarse de la Consejería de Hacienda la correspondiente actualización de la masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 1988.
- 2. Durante el año 1989, será preciso informe favorable conjunto de las Consejerías de Hacienda y Presidencia para proceder a modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio de la Comunidad Autónoma, sus Organismos Autónomos y las Universidades de su ámbito competencial.
- 3. A iniciativa de la Consejería correspondiente, previo informe de las Consejerías de Hacienda y de Presidencia y a propuesta conjunta de ambas, compete al Gobierno la aprobación de:
- a) La asignación de nivel de complemento de destino y, en su caso, del complemento específico correspondiente a nuevos puestos no comprendidos en las relaciones iniciales de puestos de trabajo de personal funcionario, así como, de las remuneraciones correspondientes a puestos de nueva creación adscritos a personal laboral.

- b) Las modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo producidas por variación en el número de puestos recogidos en las relaciones iniciales, así como, las modificaciones de complemento de destino y específico de los puestos incluidos en las relaciones iniciales de puestos de trabajo de personal funcionario.
- 4. Las retribuciones complementarias que, durante un plazo máximo de tres meses pueden percibir los funcionarios a partir de su cese en el desempeño de los puestos de trabajo por alteración de su contenido o por supresión de dichos puestos en la relación de puestos de trabajo, tendrán el carácter de a cuenta de lo que les corresponda por el nuevo puesto de trabajo que ocupen, sin que proceda reintegro alguno en el caso de que las cantidades percibidas a cuenta fueran superiores a las correspondientes al puesto finalmente ocupado.
- 5. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que su coste, en cómputo anual, esté dotado presupuestariamente.

Artículo 9.- CONTRATACION DE PERSONAL LABORAL CON CARGO A LOS CREDITOS DE IN-VERSIONES.

- 1. Con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal, por obra o servicio determinados cuando los órganos pertinentes de la Comunidad Autónoma precisen contratar personal para la realización por administración directa o por aplicación de la legislación de Contratos del Estado de obras o servicios, correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en los Presupuestos.
- 2. Esta contratación requerirá el informe favorable de las Consejerías de Hacienda y Presidencia y la previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el Capítulo correspondiente.
- 3. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 32/84, de 2 de agosto, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra o servicios para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales; los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsa-

bilidades, de conformidad con el artículo 140 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 10.- PROHIBICION DE INGRESOS ATI-PICOS.

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, tasas y otros ingresos públicos de la Comunidad Autónoma, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o cualquier ente público, como contraprestación de servicios o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas, aún cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

### TITULO II

### DE LOS AVALES Y OPERACIONES DE CREDITO

Artículo 11.- DE LOS AVALES.

1. La cuantía global máxima de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma será de 1.500 millones de pesetas.

### 2. Primer Aval.

Un primer aval por importe total de 1.000 millones de pesetas se destinará:

- A) Hasta un máximo de 900 millones de pesetas, para créditos concertados por Corporaciones Locales Canarias, para la financiación de proyectos de inversión.
- B) Hasta un máximo de 100 millones de pesetas, para aval de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) y Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma, siempre que los créditos para los que se solicite el aval tenga por finalidad la financiación de inversiones realizadas por los citados agentes.
- 3. Segundo aval por importe de 500 millones de pesetas, complementario al prestado por las Sociedades de Garantías Recíprocas de Canarias a las Empresas privadas domiciliadas en la Comunidad Autónoma, para créditos que tengan por finalidad la financiación de proyectos de inversión.
- 4. Ningún aval individualizado podrá superar una cuantía del 10% de la cuantía global autorizada para avalar en el presente ejercicio, computándose dicho porcentaje por cada beneficiario.

Asimismo los avales que se concedan al amparo de

lo dispuesto en los apartados anteriores, garantizarán como máximo el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía de la operación para la que se concede.

- 5. No se imputará al límite establecido en el número uno anterior, el importe de los avales que se presten con motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos.
- 6. Asimismo, se autorizará la concesión de garantía por la Comunidad Autónoma durante el ejercicio de 1989 a las siguientes Empresas u Organismos Autónomos del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias y por los importes que para cada una se indican:
- A) VISOCAN, S.A., 2.000 millones de ptas.
- B) TITSA, 500 millones de ptas.
- C) RTVC (Radio Televisión Canaria), 1.000 millones de ptas.

### Artículo 12.- OPERACIONES DE CREDITO.

1. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito amortizables interior o exterior, por plazo superior a un año, con un tipo de interés no superior al 12,5 por ciento y por un importe máximo de Siete Mil Quinientos millones (7.500.000.000) de pesetas, destinada a financiar las operaciones de capital que figuran en el Anexo II y cuyos Títulos representativos gozarán de las mismas ventajas que los del Estado.

Asimismo, se autoriza al Gobierno para que a propuesta del Consejero de Hacienda, incremente el tipo de interés hasta dos puntos porcentuales sobre el máximo estipulado en el párrafo anterior, siempre que las condiciones del mercado financiero así lo exigiese.

- 2. En el ámbito de lo dispuesto en el número anterior de este artículo y de las directrices que señale el Gobierno, se autoriza al Consejero de Hacienda para que:
- a) Señale el tipo de interés, condiciones, representaciones y demás características de las operaciones de endeudamiento.
- b) Formalice, en su caso, en nombre de la Comunidad Autónoma, dichas operaciones.
- c) Proceda, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, al reembolso anticipado de emisiones de Deuda en operaciones de crédito o a la revisión de alguna de sus condiciones cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconseje.
- d) Concierte operaciones voluntarias de canje, conversión, prórrogas, intercambio financiero u otras análogas que supongan modificaciones de cualesquiera de las

condiciones de las emisiones de Deuda u operaciones de crédito tanto existentes como las que se puedan concertar, en virtud de la presente Ley con la finalidad de obtener un menor coste financiero o prevenir los posibles efectos adversos derivados de las fluctuaciones del mercado.

- 3. Se autoriza al Gobierno, para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, emita Pagarés del Tesoro Público de la Comunidad Autónoma de Canarias, por un plazo máximo de vencimiento de 180 días, y hasta un importe de Tres Mil Millones (3.000.000.000) de pesetas, que deberán ser amortizados dentro del año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.
- 4. La Deuda Pública y los Pagarés del Tesoro a que se refieren los números anteriores podrán estar representados por anotaciones en cuenta, títulos, valores o cualquier otro documento que formalmente se reconozca.
- 5. De las actuaciones a que se refieren el presente Título se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias.

### TITULO IV

### DE LAS AUTORIZACIONES DE GASTOS

### Artículo 13.- AUTORIZACIONES DE GASTOS.

La autorización de gastos de cualquier naturaleza cuya cuantía exceda de 150.000.000 de pesetas, requerirá la aprobación del Gobierno.

### Artículo 14.– CONTRATACION DIRECTA DE INVERSIONES.

El Gobierno a propuesta de la Consejería interesada, podrá autorizar la contratación directa por razón de la cuantía de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1989 con cargo a los Presupuestos de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los créditos, cuyo presupuesto sea superior a 25.000.000 de pesetas, en inferior a 50.000.000 de pesetas, publicando previamente en el Boletín Oficial de Canarias los pliegos de condiciones técnicas y económicas de las obras a ejecutar.

Semestralmente, el Gobierno remitirá a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias, una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada con indicación expresa del destino, importe, adjudicatario y justificación.

### Artículo 15.- DISPOSICIONES DE GASTOS.

Corresponde al Consejero de Hacienda la disposición de los siguientes casos:

a) Los de carácter tributario y los de la Seguridad

Social y Mutualidades del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

- b) Los derivados de las operaciones de endeudamiento.
- c) Los no asignados expresamente a ningún otro órgano.

### TITULO V

### DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITO

### Artículo 16.- VINCULACION DE CREDITOS.

1. Los créditos para gastos se aplicarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley, teniendo carácter limitativo y vinculante con sujeción a la clasificación y ordenación de los mismos, funcional, por programas, orgánica y económica a nivel de Concepto.

No obstante, los créditos incluidos en el Capítulo I, salvo los del artículo 15, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, y los del Capítulo II, que lo tendrán a nivel del propio capítulo, excepto los correspondientes a «Atenciones Protocolarias y Representativas» (226.01), que lo serán al nivel con que figuren inicialmente consignados en los estados de gastos.

2. Igualmente tendrán carácter vinculante, al nivel de desagregación con que aparezcan en los Estados de Gastos, los créditos ampliables del Anexo I, que deberán necesariamente ser aplicados al tipo de gastos que se deriven de su clasificación económica.

### Artículo 17.– PRINCIPIOS GENERALES DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITO.

Durante el ejercicio presupuestario de 1989 las modificaciones de los créditos se ajustarán a lo dispuesto en el presente y posteriores artículos y a lo prevenido en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de Canarias.

Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente la Función, el Programa, el Servicio, el Artículo, Concepto y Subconcepto, afectado por el mismo.

La propuesta de modificación deberá expresar la incidencia de la misma en la consecución de los objetivos del gasto y las razones que lo justifican.

Las competencias previstas en esta Ley para autorizar transferencias de crédito comportan la creación de los conceptos pertinentes de la clasificación económica del gasto.

### Artículo 18.- TRANSFERENCIAS DE CREDITO.

Durante el ejercicio económico de 1989.

Las Transferencias de Crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) No podrán afectar a créditos ampliables ni a los extraordinarios aprobados durante el ejercicio.
- b) No minorarán créditos para gastos destinados a subvenciones nominativas.
- c) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal o se deriven de traspasos de competencias a Cabildos Insulares, ni podrán afectar a créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de ejercicios anteriores, salvo cuando hayan de traspasarse a Cabildos Insulares.
- d) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando tales transferencias se deriven del traspaso de competencias a los Cabildos Insulares o afecten a créditos de personal.

La limitación prevista en los apartados c) y d) de este artículo no será de aplicación cuando los incrementos de los créditos se hayan producido como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

### Artículo 19.- COMPETENCIAS DEL GOBIERNO.

Durante el ejercicio de 1989.

- 1. Corresponde al Gobierno de Canarias a propuesta del Consejero de Hacienda y a iniciativa de las Consejerías afectadas:
- a) Autorizar las transferencias de crédito que resulten procedentes dentro de un mismo programa correspondiente a Servicios de diferentes Secciones.
- b) Autorizar las transferencias de crédito que resulten procedentes entre Programas incluidos en distintas funciones correspondientes a diferentes Consejerías, siempre que se trate de reorganizaciones administrativas o como consecuencia de la aplicación de recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) o del Fondo Social Europeo (FSE).
- c) Autorizar las transferencias de crédito oportunas, derivadas de la no utilización de las consignaciones para gastos de la Sección «Deuda Pública» y con destino a la financiación de nuevos Proyectos de Inversión de las restantes Secciones Presupuestarias.
- 2. De las transferencias a que se refieren los apartados anteriores se dará cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de un mes a partir de la autorización.

Artículo 20.– COMPETENCIAS DE LA CONSEJE-RIA DE HACIENDA.

Durante el ejercicio de 1989 corresponde a la Consejería de Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las diferentes Consejerías:

- 1. Autorizar a propuesta de las demás Consejerías y previo informe de la Intervención General, las siguientes transferencias de crédito:
- a) Las que sean procedentes dentro del Capítulo I, entre uno o varios Programas o Servicios de una misma Sección.
- b) Las necesarias que se deriven de la implantación y adaptación del sistema retributivo previsto en la Ley de Función Pública Canaria.
- c) Entre diversos Capítulos, distintos del I y II, de una misma función y Programa, de uno o varios Servicios de una misma Sección.
- d) Entre Programas incluidos en la misma o distinta función correspondiente a Servicios distintos de una misma Sección.
- e) Las que resulten procedentes en favor de los Cabildos Insulares, como consecuencia del traspaso de Servicios derivados del artículo 22.3 del Estatuto.
- f) Resolver las discrepancias a que hace referencia el apartado 2 del artículo siguiente de esta Ley.
- 2. Autorizar la generación e incorporación de crédito prevista en los artículos 71 y 73 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 21.– COMPETENCIAS DE LAS CONSE-JERIAS.

- 1. Durante el ejercicio económico de 1989, los titulares de las Consejerías podrán autorizar, previo informe de la Intervención General, las transferencias que afecten a los créditos del Capítulo II, Subconcepto 2.2.6.01 de un mismo Programa y Servicio u Organismo Autónomo.
- 2. En caso de discrepancia del Informe de la Intervención General de la Propuesta de Modificación Presupuestaria, se remitirá el expediente a la Consejería de Hacienda a los efectos de la resolución procedentes.

En todo caso, una vez autorizadas las transferencias por la Consejería respectiva, las modificaciones presupuestarias se remitirán a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público para proceder a su ejecución.

3. Los Presidentes de los Organos Superiores Colegiados estatutariamente previstos tendrán idénticas competencias que los titulares de la Consejería en relación

con las modificaciones presupuestarias del Presupuesto de Gasto respectivo, y ello sin perjuicio del principio de autonomía presupuestaria del Parlamento.

### Artículo 22.– OTRAS MODIFICACIONES PRE-SUPUESTARIAS.

El Gobierno de Canarias, podrá autorizar transferencias de créditos desde el concepto de «Imprevistos» incluidos en la Sección «Gastos de Diversas Consejerías» a los Conceptos y Artículos respectivos de los demás Programas de Gastos, excluidos los del Capítulo I, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) La Consejería que lo solicite deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias presupuestarias a través de las modificaciones reguladas en los artículos anteriores.
- b) Las transferencias deberán ser solicitadas a través de un examen conjunto o de revisión de las necesidades de los correspondientes programas de gastos, en función de los objetivos asignados al mismo.
- c) El Gobierno de Canarias, dará cuenta trimestralmente al Parlamento de las modificaciones autorizadas.

### Artículo 23.– DE LAS MODIFICACIONES DEL ANEXO DE INVERSIONES.

- 1. Tendrán carácter vinculante la relación de proyectos incluidos en el Anexo de Inversiones que comprende tanto las Inversiones Reales como las Transferencias de Capital (Capítulo 6 y 7 de los Estados de Gastos), respecto de su programa de inversión, la localización insular, distribución temporal, aplicación presupuestaria y montante económico de cada una de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Hacienda Pública Canaria, en la redacción dada en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 13/1987, de 29 de diciembre.
- 2. El Gobierno de Canarias a propuesta razonada de la Consejería de Hacienda, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, y mediante la justificación de la imposibilidad material de realizar la inversión podrá autorizar las siguientes modificaciones del Anexo de Inversiones:
- a) Aquellas modificaciones de créditos que afecten al Programa de Inversiones en el que esté incluido, a la localización insular o a la distribución porcentual o temporal de los Proyectos de Inversión, de conformidad con las previsiones del artículo 37.5 de la Ley 7/84 de 11 de diciembre según su texto modificado.
- b) Aquellas modificaciones de crédito que afecten a la clasificación económica o al montante cuantitativo de los Proyectos de Inversión.
  - c) La creación de nuevos Proyectos de Inversión

con cargo a bajas de adjudicación de los créditos de inversiones inicialmente consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

### Artículo 24.- DE LAS SUBVENCIONES.

- 1. Los programas generales de ayuda y subvenciones a conceder con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, se ejecutarán de acuerdo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, previsto en el artículo 52 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria.
- 2. El Gobierno, mediante Acuerdo podrá otorgar subvenciones nominadas e institucionalizadas por razones de reconocido interés público, debidamente justificadas.
- El Acuerdo de concesión, consignará expresamente la cuantía de dicha subvención y el destino de los fondos.
- 3. En el Anexo de Subvenciones se incluyen todas las que con cargo al Capítulo IV de los Estados de Gastos se definen como líneas de actuación concreta y vinculante, ya sean en gestión o financiadas por la Comunidad Autónoma, siendo meramente indicativo el concepto económico en el que se consignan, excepto en el caso de las definidas como nominativas.
- 4. El Gobierno, previo informe de la Consejería de Hacienda y a iniciativa de la Consejería competente por razón de la materia, podrá autorizar la modificación de aquellos créditos incluidos en el Anexo de Subvenciones que impliquen alteración de la respectiva línea de actuación, sin que en ningún caso supongan desviación de los objetivos del Programa a ejecutar.

De estas modificaciones se dará cuenta trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias.

### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

La Consejería de Hacienda podrá determinar los créditos del ejercicio corriente a los que, excepcionalmente hayan de imputarse el pago de las obligaciones reconocidas o generadas en ejercicios anteriores.

### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda a efectuar en los distintos Capítulos de las Secciones del Presupuesto de Gastos, las adaptaciones técnicas precisas y a autorizar las transferencias de créditos correspondiente como consecuencia de reorganizaciones administrativas, y sin que en ningún caso estas modificaciones implique aumento del gasto público.

### DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.

- 1. Durante el ejercicio económico de 1989, y hasta la entrada en vigor de la Ley de Tasas y Precios Públicos de esta Comunidad Autónoma, el tipo impositivo de las Tasas y demás exacciones parafiscales de cuantía fija, derivadas de traspasos de competencias y funciones, serán las que resulten de aplicar a las vigentes en 1988 el coeficiente uno coma cero tres, excepto las correspondientes a Educación, que se ajustarán al contenido de los números siguientes del presente artículo.
- 2. Las Tasas Universitarias que correspondan a estudios conducentes a títulos oficiales, se fijarán por el Gobierno de Canarias, a propuesta conjunta de las Consejerías de Hacienda y Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades, conforme a lo estipulado en el apartado b del punto 3 del art. 54, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.
- 3. Las Tasas correspondientes a estudios no universitarios quedan fijadas en los conceptos e importes que se detallan en el Anexo III de esta Ley.
- 4. Si por una Ley aprobada por las Cortes Generales se dispusiese la exención de las Tasas correspondientes a estudios del Curso de Orientación Universitaria (COU) en el ámbito competencial del Ministerio de Educación y Ciencia, queda autorizado el Gobierno de Canarias para declarar la reseñada exención, en el ámbito territorial del Archipiélago.

### DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.

Se autoriza al Consejero de Hacienda para que pueda disponer la no liquidación, o en su caso la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

### DISPOSICION ADICIONAL QUINTA.

Con efecto del día 1 de enero de 1989, los tipos impositivos del Artículo 9 de la Ley 5/85, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo aplicables a las diferentes Tarifas serán las siguientes:

Tarifa Primera: Gasolinas incluidas en la partida 27.10 del Arancel de Aduanas, 22.000 Pts./m3.

Tarifa Segunda: Gasoil incluido en la partida 27.10-C del Arancel de Aduanas, 11.000 Pts./m3.

Tarifa Tercera: Fueloil incluido en la partida 27.10-C del Arancel de Aduanas, 75 Pts./Tm.

Tarifa Cuarta: Butanos y Propanos incluidos en las

Partidas 27.11-A y B del Arancel de Aduanas, 75 Pts./Tm.

### DISPOSICION ADICIONAL SEXTA.

- 1. Los Centros docentes públicos no universitarios en el ámbito territorial de Canarias dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos que se establecen en esta Disposición.
- 2. El presupuesto anual de ingresos del Centro se compone de los créditos del Programa o Programas de gastos asignados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, los posibles legados, donaciones y el producto de la venta de bienes, los derivados de prestaciones de servicios distintos de los gravados por las tasas académicas y, en su caso, los créditos procedentes de remanentes de ejercicios anteriores cuando proceda su incorporación.

A tal efecto, los fondos librados a justificar, con cargo a los créditos consignados en el Subconcepto 229.01, de Gastos para Actividades Docentes incluidos en los Programas de la Sección 18, podrán tener el carácter de anticipo de caja fijo.

Los perceptores de estos fondos quedan obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas semestralmente y al reintegro de las no invertidas en todo caso dentro del ejercicio presupuestario.

- 3. La venta de bienes muebles requerirá la previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- 4. Los ingresos que puedan obtener los Centros por ventas de fotocopias, uso del teléfono, derechos de alojamiento, venta de pequeños productos obtenidos por los propios Centros a través de sus actividades lectivas y otros semejantes, así como por la prestación de servicios distintos de los gravados por las tasas académicas, requerirán la autorización de la actividad y de su precio, mediante expediente a instruir en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- 5. El proyecto de presupuesto anual de gastos se confeccionará libremente por el Centro, sin más limitación que su acomodación a los créditos disponibles y a su distribución entre todas las partidas de gastos que resulten necesarias para su normal funcionamiento.

En ningún caso se podrán considerar como gastos otros distintos a los de funcionamiento de los servicios escolares del Centro, entendidos éstos de acuerdo con la clasificación económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6. El Proyecto de presupuesto anual será sometido por la Comisión Económica al Consejo Escolar del Centro, para que proceda a su estudio y aprobación.

Si en las partidas de ingreso figurase alguna de las reseñadas en los puntos 3 y 4 anteriores, habrá que constar la previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

- 7. Un ejemplar del proyecto de presupuesto aprobado se remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que en el plazo de un mes, deberá comprobar que se ajusta a la normativa establecida. De no mediar reparo, el presupuesto se entenderá automáticamente aprobado; en otro caso, la Consejería notificará al Centro las observaciones que formule, a fin de que los órganos de gestión y el Consejo Escolar procedan a su acomodación.
- 8. El Centro debe rendir cuenta de la gestión ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con carácter semestral, a 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio económico.

A estos efectos, la justificación de las diferentes partidas de gasto podrá efectuarse por medio de una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a los recursos totales.

- 9. La certificación mencionada en el apartado anterior sustituirá a los justificantes originales y demás documentos acreditativos de los gastos realizados, que quedarán bajo la custodia y responsabilidad del Secretario del Centro a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus competencias respectivas.
- 10. El Director del Centro remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes dicha certificación, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada semestre natural.

Tal envío será requisito indispensable para que pueda efectuarse el libramiento siguiente.

- 11. En los Centros en que no esté constituido el Consejo Escolar la aprobación del presupuesto y la justificación de las cuentas corresponderá a sus órganos de dirección.
- 12. Se autoriza a las Consejerías de Hacienda y Educación, Cultura y Deportes y cualquier otro Departamento del Gobierno de Canarias que ejerza competencias derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica 8/85, de 3 de julio del Derecho a la Educación, para que en el ámbito de sus respectivas competencias dicten las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en esta Disposición.

### DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA.

A partir de la efectividad de los traspasos de compe-

tencias y servicios, y autorizada la oportuna transferencia por la Consejería de Hacienda, con cargo a los créditos del Concepto 440 del Programa 913.A, de la Sección 20, trimestralmente se efectuarán a cada Cabildo Insular, entregas a cuenta de la valoración del coste de los servicios a que se transfieran.

### DISPOSICION ADICIONAL OCTAVA.

- 1. Los ingresos procedentes de las cuotas por Arrendamientos de Viviendas de Promoción Pública, pertenecientes al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, y que se incluyen en el Concepto 540.01 del Estado de Ingresos, quedarán afectos a la cobertura de los gastos de conservación y reparación que se produzcan en las mismas y que se consignan en el Concepto 212.01 del Programa 431.A del Servicio 03 en la Sección 11 del Estado de Gastos de los Presupuestos, cuyo crédito tiene carácter de ampliable.
- 2. A los efectos previstos en el punto anterior se consideran gastos por reparación y conservación de dichas viviendas aquéllos cuya cuantía no implique en ningún caso incremento en el valor patrimonial del referido inmovilizado, de acuerdo a los principios y criterios de valoración que se contienen en el Plan General de Contabilidad Pública.

### DISPOSICION ADICIONAL NOVENA.

- 1. Sin perjuicio de las dotaciones que procedan para la financiación de las competencias y funciones derivadas de la aplicación del artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía, en el Concepto 792.01 de los Programas 313.C, 412.A y 455.A, en la Sección 21 se consigna la cantidad total de dos mil millones (2.000.000.000) ptas. con destino a la cobertura de gastos asistenciales, servicios sociales y conservación y defensa del Patrimonio Cultural e Histórico Artístico que se desarrollen por los Cabildos Insulares y Ayuntamientos del Archipiélago según los siguientes Proyectos:
- Asistencia Hospitalaria

1.000.000.000

- Asistencia Social

500.000.000

- Patrimonio Cultural e Histórico Artístico 500.000.000
- 2. La distribución entre las distintas Corporaciones se realizará por el Gobierno de Canarias de acuerdo a los criterios actualmente vigentes para los tributos creados por la Ley 30/1972 de 22 de julio, sobre Régimen Económico Fiscal de Canarias, pudiendo aplicarse por las Corporaciones beneficiarias a la cobertura tanto de gastos corrientes como de capital, facultándose, asimismo al Gobierno, para autorizar las transferencias de crédito que sean precisas entre los Proyectos señalados en el párrafo anterior.
- 3. La aplicación concreta de los recursos que correspondan a cada Corporación, se establecerán dentro de los

Proyectos señalados en el apartado 1., de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Una vez acordada por el Gobierno la distribución del crédito a que se refiere esta Disposición, la Corporación beneficiaria, comunicará a la Consejería de la Presidencia, a través de la Viceconsejería de Administración Territorial, el destino de los recursos que le correspondan.

De tales actuaciones se dará cuenta al Organo de la Comunidad Autónoma, competente en la materia a efectos de la debida coordinación.

- b) Recibida la comunicación reseñada en el apartado anterior la Consejería de Hacienda, dentro del primer trimestre del año, librará a cada Corporación una cuarta parte de la cantidad que le corresponda, efectuándose los restantes libramientos de la misma cuantía que el anterior anticipadamente en los meses de abril, julio y septiembre.
- c) Por las Intervenciones de Fondos de las Corporaciones receptoras, se expedirán certificaciones acreditativas de las cantidades recibidas y su aplicación al Presupuesto de Ingresos.

Asimismo y a efectos de garantizar la aplicación de los fondos a uno o varios de los Proyectos previstos en el apartado 1 anterior, la Intervención de Fondos de las Corporaciones Locales expedirán certificaciones de la existencia de consignación de créditos para cobertura de aquellas finalidades en cuantía igual o superior a la cantidad asignada o, en su caso, la incorporación de estos créditos como consecuencia de los ingresos formalizados por los libramientos realizados por la Consejería de Hacienda.

- d) La justificación del destino de los recursos recibidos se acreditará mediante certificación por cada una de las Corporaciones, ante la Intervención General de la Comunidad Autónoma, una vez liquidados sus respectivos presupuestos.
- 4. Durante los ejercicios de 1990 y 1991, se consignarán en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma los mismos importes señalados en el punto 1 anterior, con idéntica finalidad y distribución.
- 5. Se autoriza al Gobierno a dictar las resoluciones que sean procedentes para la ejecución y desarrollo de lo previsto en la presente Disposición.
- 6. Del acuerdo de distribución de los recursos a que se refiere esta Disposición, se dará cuenta al Parlamento de Canarias en el mes siguiente a su aprobación.

### DISPOSICION ADICIONAL DECIMA

Tendrán la condición de ampliables los créditos que

se relacionan en el Anexo I de esta Ley, con sujeción a lo expresado en el mismo.

### **DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA**

Durante el ejercicio presupuestario de 1989, y hasta tanto se ponga en funcionamiento con carácter general el sistema retributivo previsto en la Ley 30/84, de 2 de agosto, continuará aplicándose con carácter provisional el mismo régimen retributivo de los funcionarios públicos al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, vigente en 1988, para aquellos funcionarios para los que el Gobierno no haya aprobado la aplicación de ése nuevo régimen retributivo, sin perjuicio del incremento del 4% establecido en el artículo 3 de esta Ley.

Las cantidades ya percibidas en el momento de aplicación de nuevo sistema se considerarán anticipos a cuenta de las que le correspondan desde el 1 de enero de 1989 de acuerdo con el artículo 5 de esta Ley.

### DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

- 1. La gestión presupuestaria de los Créditos procedentes de las asignaciones que por la participación de los españoles en los Fondos Europeos se transfieran a la Comunidad Autónoma se adecuará a las siguientes reglas:
- a) Podrán adquirirse compromisos de gastos hasta el 50 por ciento de los créditos no comprometidos que figuran en los Presupuestos.
- b) Una vez que exista constancia de la aprobación de los proyectos no iniciados o en fase de ejecución por la Comisión, los Comités de Fondos Comunitarios o por el Organo Competente cuando se trate de cofinanciación comunitaria no proveniente de los Fondos Estructurales, el Consejero de Hacienda podrá elevar el techo de lo dispuesto en el apartado a) por el importe equivalente a la confinanciación comunitaria aprobada.
- c) También podrá elevarse el techo de compromiso por el Consejero de Hacienda, cuando la demora en la aprobación de los proyectos cofinanciados genera perjuicios graves para su gestión.
- 2. Se autoriza al Gobierno para que a propuesta del Consejero de Hacienda incorpore a los Presupuestos los créditos no consignados inicialmente, procedentes de las asignaciones que por la participación española en los Fondos Europeos, se transfieran a la Comunidad Autónoma.
- 3. De las actuaciones previstas en los números anteriores se dará cuenta a la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Parlamento durante el trimestre siguiente de ser autorizada.

### **DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA**

- 1. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda y previo informe del Comité de Inversiones Públicas, efectúe las modificaciones precisas en los Estados de Ingresos de los Presupuestos y en el Anexo de Inversiones, a fin de adecuarlos en su caso, al contenido de los Programas Nacionales de Interés Comunitario (PNIC) y a las Operaciones Integradas de Desarrollo (OID), una vez que hayan sido aprobados por el Organo competente de la CEE.
- 2. Se faculta al Gobierno para que con idético procedimiento al descrito en el número anterior efectúe las modificaciones precisas en los Estados de Gastos e Ingresos de los Presupuestos y en el Anexo de Inversiones, que se puedan derivar de la suscripción de Convenios de Colaboración con la Administración del Estado, en desarrollo de lo previsto en el art. 18 de la LOFCA y para cuya formalización se concede autorización expresa al Gobierno.
- 3. Dichas autorizaciones comportan igualmente la incorporación a los Presupuestos de los créditos necesarios para su ejecución en la parte no financiada con recursos de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- 4. De todas estas actuaciones se dará cuenta al Parlamento, dentro del mes siguiente a su aprobación.

### **DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA**

Se autoriza al Gobierno, para que a propuesta del Consejero de Hacienda, efectúe las modificaciones precisas de las Estructuras Presupuestarias de Ingresos y Gastos, que resulten afectadas por la entrada en vigor de disposiciones que afecten al Régimen Económico y Fiscal de Canarias, una vez se haya producido su promulgación.

De estas modificaciones se dará cuenta al Parlamento de Canarias.

### DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA

Se autoriza a la Consejería de Hacienda a efectuar las Transferencias que resulten procedentes desde los Conceptos 170.01, 170.02 y 170.03 del programa 121.C, de la Sección 19, a las que correspondan para la ejecución de las acciones que amparan los créditos en ellos consignados, sin que en ningún caso puedan tener aplicación diferente a los Conceptos pertinentes del Capítulo I de las respectivas Secciones y sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 15 y 17 de esta Ley.

### DISPOSICION TRANSITORIA SEXTA

Durante el ejercicio de 1989, queda suspendida la aplicación de lo dispuesto en la letra K del apartado 2 del artículo 6 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo de la Función Pública Canaria.

### DISPOSICION TRANSITORIA SEPTIMA

Hasta tanto no se proceda por el Gobierno de Canarias de manera definitiva a su inclusión como un componente del Complemento Específico de las cantidades que hubieran correspondido en concepto de Indemnización por Residencia, el personal que al 31 de diciembre de 1988 tuviera derecho a su percepción continuarán devengándola en las mismas cuantías que las establecidas para el ejercicio de 1988.

Asimismo, se autoriza al Gobierno para homologar los Complementos Específicos de los puestos de trabajo vacantes o de nueva creación, adaptándolas a lo dispuesto en el punto 12 del artículo 7 de esta Ley.

### **DISPOSICION FINAL PRIMERA**

1. Dentro del Programa 322.B de Empleo y Formación se establece un Proyecto con una dotación de 2.000 millones de pesetas, con la finalidad específica de generar empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante la inversión en obras y servicios de interés general, realizadas en colaboración con Cabildos y Ayuntamientos del Archipiélago Canario.

Se podrá destinar hasta el uno por ciento de la dotación total anterior para la realización por la Administración de la Comunidad Autónoma de las gestiones de puesta en funcionamiento y seguimiento del indicado Proyecto.

Las acciones a desarrollar con cargo al mismo se sustentarán en Subvenciones de Capital a favor de las Corporaciones Canarias.

Se faculta al Gobierno, oído el Consejo Asesor Económico y Social de la Presidencia, para determinar los requisitos, plazos y condiciones adicionales para la concesión de subvenciones para la ejecución de este Proyecto, los que con carácter general tenderán a adaptarse a las previsiones del Reglamento C.E.E. núm. 2.950/1983, del Consejo y su normativa de desarrollo a nivel nacional.

2. De estas actuaciones el Gobierno dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento, dentro del mes siguiente al acuerdo.

### **DISPOSICION FINAL SEGUNDA**

- 1. Se establece un Programa de Fondo de Compensación Interinsular para la actuación en áreas infradotadas, con una dotación de 1.300 millones de pesetas con cargo a las operaciones de endeudamiento, que se destinará a la financiación de proyectos de inversión en zonas urbanas de Promoción Pública, y a la actuación en otras zonas marginales de carácter urbano y rural.
  - 2. Los créditos contenidos en el Programa de Fondo

de Compensación Interinsular, se ejecutarán conforme a lo siguiente:

- a) El Programa se desarrollará en proyectos de obras aprobados por el Gobierno, oído el Comité de Inversiones Públicas.
- b) Para la confección del listado de proyectos a que se refiere el apartado anterior, el Gobierno consultará a las Corporaciones Locales afectadas.
- c) El Gobierno asignará a las Consejerías la ejecución directa o por convenio de los proyectos de obras que resulten de la aplicación del programa a que se refieren los apartados anteriores, de lo que se informará a las Instituciones afectadas.
- d) El Gobierno dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias de los Proyectos aprobados y de la asignación a las Consejerías correspondientes, dentro del mes siguiente a su aprobación.

### DISPOSICION FINAL TERCERA

Se autoriza al Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias en el desarrollo de la presente Ley.

### **DISPOSICION FINAL CUARTA**

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 1989.

### ANEXO I

- 1. Tendrán la consideración de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer previo cumplimiento de las Normas Legales establecidas, los créditos que a continuación se expresan:
- a) La indemnización por residencia que devengue el personal en los supuestos en que se haya reconocido este derecho conforme a la Legislación vigente y dentro del régimen de la Disposición Transitoria Séptima de esta Ley.
  - b) Los que se destinan al pago de intereses, a la

amortización principal y a los gastos derivados de las operaciones de endeudamiento.

- c) En la Sección 10, Programa 085, Subconceptos 339.09, 920.09 y 922.09 destinados al pago de las obligaciones derivadas de quebrantos y operaciones de crédito avalados por la Comunidad Autónoma.
- d) Los de asistencia médito-farmacéutica correspondiente a los funcionario adscritos en virtud del Real Decreto Ley 2/1981 de 16 de enero y la Disposición Transitoria 7ª del Estatuto de Autonomía, que se incluyen en el Concepto 162.09 de los Programas de las diferentes Secciones de los Presupuestos.
- e) Las relativas a retribuciones de personal derivada del reconocimiento por Ley de obligaciones específicas del ejercicio 1989.
- f) Los créditos a corto plazo a familias e instituciones sin fin de lucro, en concepto de anticipos reintegrables a funcionarios.
- 2. Tendrán, asimismo, la condición de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preceptivo reconocer, las dotaciones de personal derivadas de la legislación aplicable en el caso de transferencias de funcionarios del Estado a la Comunidad.
- 3. Los créditos destinados a financiar las competencias y funciones que se traspasen a los Cabildos Insulares en virtud del Artículo 22.3 del Estatuto que se incluye en el Programa 191 de la Sección 20 de los Presupuestos, hasta una suma igual al montante reconocido en dicho traspaso.
- 4. Los créditos del Estado de Gastos por ingresos derivados de la aplicación de la Ley 30/1972, de 22 de junio y del Real Decreto Ley 2/1981, de 16 de enero, hasta una suma igual a la efectiva recaudación, así como los destinados al pago de la participación de agentes mediadores de recaudación de Tributos y para Reparación y Conservación de Viviendas de Protección Pública conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Octava de esta Ley consignados en las partidas que se especifiquen:

### ESTADO DE GASTOS

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	DEFINICION
10	06	612D	226.05	Rem.Ag.Med.Indep.
10	06	633A	470.00	A Empleos Priv.
10	06	633B	440.00	A Cabildos Ins.
11	03	431A	212.01	Rep. y Cons.Viv.

### ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	DEFINICION
2	23	230.00	AIEM (T.General)
2	23	230.01	Arbitrio Lujo
2	23	230.02	AIEM (T.Especial)
2	23	230.04	Dchos. Reguladores
5	54	540.01	Rent. Vdas. C.O. Públicas

### ANEXO II

CONSTRUCCION DE VIVIENDAS	4.983.000.000
ACTUACIONES EN MATERIA DE VIVIENDAS	50.000.000
CREACION DE INSFRAESTRUCTURA	1.167.000.000
ACTUACIONES EN AREAS INFRADOTADAS	1.300.000.000
TOTAL	7.500.000.000

### ANEXO III

### TASAS CUANITA FIJA DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION

### I. ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS

	DENOMINACION	CUANTIA PTS.
CENTROS I	DE BACHILLERATO Y F.P.	
3.14.1	Matricula de COU	4.475
3.14.2	Asignaturas sueltas, c/u COU	745
3.31	Traslado matrícula	618
3.32	Expedición certificaciones	412
4.34	Traslado matricula o expediente académico (F.P.)	618
ESCUELA O	FICIAL DE IDIOMAS	
2.24.1	Derechos de examen de ingreso	1.235
2.24.2	Derechos de prácticas para el examen de obtención del certicado de aptitud	3.500
2.41.1	Certificaciones	205
2.42.1	Derechos de formación de expediente.	310
2.45.1	Traslado de matrícula	310

EJERCICIO PRESUPUESIARIO
1989

### SECCION 98 COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

ODIGO			ומו אוניו	ACTORES
COKO -	BXPLICACION DEL 11	NGRESO	POR CONCEPTO	POR ARITULO Y CAPITULO
11.00				
	CAP-1 IMPUESTOS DIRECTOS			
110	ART-11 Sobre el Capital Impuesto sobre sucesiones y donaciones			
	00 Impuesto sobre sucesiones y donaciones	2.000.000	2.000.000	
111	Imp. sobre el patrimonio de las personas i	fisicas		
	00 Imp. sobre patrimonio personas fisicas	1.500.000	1.500.000	
				3.500.000
	TOTAL CAPITULO	1		3.500.000
	CAP-2 IMPUESTOS INDIRECTOS			
200	ART-20 Sobre Transmisiones Patrimoniales y Act Sobre transmisiones patrimoniales y actos			
	00 Sobre transmisiones patrimoniales 01 Sobre actos juridicos documentados	5.800.000 4.000.000		
	or soore acces juriarees documentates	4.000.000	9.800.000	
				9.800.00
220	ART-22 Sobre Consumos Especificos			
440	Impuestos especiales 00 Sobre combustibles derivados petroleo	15.500.000		
			15.500.000	15.500.000
			1	23.300.000
230	ART-23 Sobre Trafico Exterior Sobre trafico exterior			
	00 Arbitrio ins. entrada mercancias T.Gral.	1		
	Ol Arbitrio insular sobre el lujo   O2 Arbitrio I.entrada mercancias T.especial	1		
	0) Coste gestion recudacion Arbitrios I. 04 Derechos Reguladores(Art. 2) Ley REF)		1	
	ov berechos Reguladores(Art. 23 Ley RE2)	1	1.750.004	
				1.750.00
	TOTAL CAPITULO	2		27.050.00
	CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS			
	BRE-10 Vente de Biene-			
300	ART-30 Venta de Bienes Venta de libros y publicaciones		1	
	00 Venta de libros y publicaciones	1.000		
302	Venta de fotocoplas y otros productos de		1.000	
	00 Vta.fotocoplas y productos reprografia	1.000	1.000	
309	Venta de otros bienes 00 Venta de otros bienes		1	
	Ance de octos pienes	25.000	25.000	
				27.00
• • •	ART-31 Prestacion de Servicios			
311	De la Administración Financiera OO Administración y cobranza	1.000		
	Ol Comision avales, seguros y op.financieras	1.000		
	09 Otros	1.000	3.000	
312	Derechos de examen, cursos y seminarios 00 De examen		]	
	Of Cursos y seminarios	2.000 500		
319	Otros servicios		2.500	
- •	00 Otros	500	1	
			500	6.00
	ADT. 12 Tages Planets.			6.00
320	ART-32 Tasas Fiscales Tasas fiscales sobre el juego			
	00 Rifas y tombolas	50.000	j l	
			1	
			, ,	

EJERCICIO PRESUPUESIARIO 1989

### SECCION 98 COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

COHO -	EXPLICACION DEL 18	GRESO	IOIAI, (H)I (En miles de POR CONCEPIO	ACTORES  POR ARTICULO  TOR ARTICULO
	Ol Apuestas y combinaciones aleatorias	2.000.000		
	02 Bingos	5.000.000		
i	03 Casino	1.000.000		
	04 Magulnas recreativas	2.000.000	10.050.000	
21	Otras tasas fiscales		10.030.009	
	11 Consejeria de Obras Publicas	257.146		
	12 Consejeria de Política Territorial	75.000		
	13 Consejeria de Agricultura y Pesca 14 C. Sanidad.Trabajo y Servicios Sociales	5.000 35.000		
	15 Conseierla de Industria y Energia	400.000		
	16 Consejerla de Turismo y Transporte	124.602		
	18 C. de Educacion, Cultura y Deportes	100.000		
			996.748	11.046.748
	ART-38 Reintegros			
380	De ejercicios cerrados			
	00 De ejercicios cerrados	200.000		
381	De Presupuesto corriente		200.000	
	00 De Presupuesto corriente	50.000		
	•		50.000	
				250.000
390	NRT-39 Otros Ingresos Recargos			
.,,	00 Sobre apremio, prorroga y demora	50.000		
391	Hultas y sanciones		50.000	
	00 Hultas	25.000	1	
i	Ol Sanciones tributarias	50.000		
	09 Otras	5.000		
399	Ingresos diversos		80.000	
.,,	00 Otros Ingresos diversos	1.000	1	
	•		1.000	
				131.000
	TOTAL CAPITULO	3		11.460.748
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1	
400	ART-40 Del Estado, sus Organismos Autonomos y S		1	
400	Del Estado, sus Organismos Autonomos y Segu 00 Porc.participacion tributos no cedidos	67.453.263		
	Ol Lig.definitiva porcentaje alo anterior	1.500.000		
	02 Inserso	1.740.000		
•			70.693.263	
401	Subv.Estatales gestionadas por la C.A.C.  OB Consejeria de la Presidencia	10 000	1	
	UB Consejeria de la Presidencia   11 Consejeria de Obras Publicas	70.000 100.000	į į	
	13 Consejeria de Agricultura y Pesca	53.500		
	14 C.Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales	5.489.107	1	
	18 Consej.de Educación, Cultura y Deportes	3.932.716	1	
			9.645.323	80.338.58
	TOTAL CAPITULO	4	ľ	80.338.58
		4		80.338.58
	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES	4		80.338.58
	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES ART-50 Intereses de Titulos y Valores	4		80.338.58
500	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES ART-50 Intereses de Titulos y Valores · Intereses de tiutios y valores	<b>4</b> 25 nnn		80.338.58
500	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES ART-50 Intereses de Titulos y Valores	25.000	25.000	80.338.58/
500	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES ART-50 Intereses de Titulos y Valores · Intereses de tiutios y valores	25.000	25.000	
500	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES  ART-50 Intereses de Titulos y Valores  Intereses de tiutlos y valores  OO Intereses de titulos y valores	25.000	25.000	
	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES  ART-50 Intereses de Titulos y Valores Intereses de tiutios y valores  OO Intereses de titulos y valores  ART-52 Intereses de Depositos	25.000	25.000	
	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES  ART-50 Intereses de Titulos y Valores Intereses de tiutlos y valores  00 Intereses de titulos y valores  ART-52 Intereses de Depositos Intereses de depositos		25.000	
500	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES  ART-50 Intereses de Titulos y Valores Intereses de tiutios y valores  OO Intereses de titulos y valores  ART-52 Intereses de Depositos	900.000	25.000	80.338.58/ 25.00
	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES  ART-50 Intereses de Titulos y Valores Intereses de tiutlos y valores  00 Intereses de titulos y valores  ART-52 Intereses de Depositos Intereses de depositos			
	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES  ART-50 Intereses de Titulos y Valores Intereses de tiutlos y valores  00 Intereses de titulos y valores  ART-52 Intereses de Depositos Intereses de depositos			25.00

MAQUETA INGRESOS (REV.22-09/87)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1989

### SECCION 98 COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

cooled		101AL 00	PACTONES .
0011M	BXPLICACION DEL INGRESO	POR CONCEPTO	TOP CAPILLO
540	ART-54 Rentas de Bienes Inmuebles Rentas de bienes inmuebles OO Alquileres viviendas y locales comerc. 50.000 OI Rentas de viviendas.Cons.·Obras Publicas 1	50.001	50.001
550	ART-55 Productos de Concesiones y aprovechamientos especiales De concesiones administrativas OD De concesiones administrativas 100.000	, 100.000	100.000
592	ART-59 Otros Ingresos Patrimoniales Comisiones sobre avales concedidos 00 Comisiones sobre avales concedidos 172.532	172.532	172.532
	TOTAL CAPITULO 5		1.247.537
	CAP-6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		
600	ART-60 De Terrenos Venta de solares 00 Venta de solares 1.000	1.000	
601	Venta de terrenos 00 Venta de terrenos 1.000	1.000	2.000
619	ART-61 De las demas Inversiones Reales De las demas inversiones reales 00 De las demas inversiones reales 400.000	400.000	400.000
	TOTAL CAPITULO 6		402.000
	CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
700	ART-70 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social Del Fondo de Compensacion Interterritorial OO Fondo de Compensacion Interterritorial 11.750.000	11.750.000	
701	Subvenciones estatales gestionadas 11 Consejeria de Obras Publicas 1.154.852 13 Consejeria de Agricultura y Pesca 102.852	1.257.704	
790	ORT-79 Del Exterior De las Comunidades Europeas 00 F.E.D.E.R. 4.422.000 01 Fondo Social Europeo (F.S.E.) 700.000	5.122.000	13.007.704
		3.122.000	5.122.000
	TOTAL CAPITULO 7		18.129.704
	TAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
820	NRT-02 Reintegro de Prestamos Concedidos Reintegro de prestamos concedidos a corto plazo OO De familias 10.000		
821	Reintegro de prestamos concedidos a largo plazo  10.000  La familias 10.000	10.000	
830	ART-83 Reintegros de Depositos y Fianzas Constituidas Reintegros de depositos		20.000
	MAQUETA INGRESOS (REV.22-09/87)		

EJERCICIO PRESUMUESTARIO

1989

### SECCION 98 COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

ODIGO CONO -	EXPLICACION DEL	INCRESO	IOIAL DOI	ACTONIS Lagretus)
I CO			POR CONCEPIO	Y CAP TULO
	00 Reintegros de depositos	1.000	1.000	
831	Reintegros de flanzas OO Reintegros de flanzas	1.000	1.000	2.000
871	ART-87 Remanentes de Tesorerla Remanentes de tesorerla OO Remanentes de tesorerla	5.700.000	5 300 000	·
	·		5.700.000	5.700.000
	TOTAL CAPITULO	8		5.722.000
	CAP-9 PASIVOS FINANCIEROS		!	
900	ART-90 Emision de Deuda Publica Interior Emision de deuda publica interior OO Emision de deuda publica interior	7.500.000	7.500.000	7.500.000
920	ART-92 Prestamos Recibidos Prestamos recibidos OO Del interior O1 Del exterior	4.717.200 2.025.000		
			6.742.200	6.742.200
	TOTAL CAPITULO	9		14.242.200
	TOTAL INGRESOS DE LA C.A.		1	162.092.77

MAQUEIA INGRESOS (REV.22-09/87)

ESTADO DE GASTOS SUBSECTOR COMUNIDAD AUTOHOMA RESUMEN GENERAL FOR SERVICIOS Y CAPITULOS (Miles de pesetas) EJERCICIO PRESUPUESIARIO

SERVICIO	CAPITULO 1	CAP 1 1171 0
SECCION OI PARLAMENTO OI SERVICIOS GENERALES TOTAL SECCION	288 - 476 288 - 476	286 72 286 72
SECCION O2 CONSEJO CONSULTIVO OI SERVICIOS GENERALES TOTAL SECCION	90 217 90 217	28 40 28 40
SECCION OS DEUDA PUBLICA DI SERVICIOS GENERALES TOTAL SECCION		
SECCION OG PRESIDENCIA DEL GOBIERNO O1 SERVICIOS GENERALES O2 SECREIARIA GENERAL TECNICA O3 GABINETE DE LA PRESIDENCIA O4 DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INFORMATIVAS O5 SERVICIOS GENERALES DE LA VICEPRESIDENCIA O6 GERENCIA DEL POLIGONO DE JINAMAR 10TAL SECCION	7, 352 99, 386 106, 561 29, 757 7, 240 -12, 124 263, 220	82 08 72 23 76 63 26 28 64 31 12 10 334 4
SECCION OB CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA O1 SERVICIOS GENERALES O2 VICECONSEJERIA DE ADMINISTRACION TERRITORIAL O3 SECRETARIA GENERAL TECNICA O4 SERVICIOS JURIDICOS O5 DIRECCION GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA O7 DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR TOTAL SECCION	13.967 63.511 147.336 83.258 105.209 107.986 521.267	3 61 13 44 112 21 15 3 32 1 28 0 211 0
SECCION 09 ECONOMIA Y COMERCIO 01 SERVICIOS GENERALES 02 SECRETARIA GENERAL IECHICA 03 DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y PLANIFICACION 04 DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO TOTAL SECCION	15.551 53.747 79.769 152.745 301.812	8 0 74 8 27 3 16 1 126 3
SECCION 10 HACIENDA O1 SERVICIOS GENERALES O2 SECRETARIA GENERAL TECNICA O3 DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS Y GASTO PUBLICO O5 INTERVENCION GENERAL O6 DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS, TESORO Y POLITICA FINANCIERA TOTAL SECCION	23 570 603.367 76 937 346 709 1.019.430 2.070.213	8 5 648.4 19 8 113 9 139 2 928.9
SECCION 11 OBRAS PUBLICAS. VIVIENDA Y AGUA O1 SERVICIOS GENERALES O2 SECRETARIA GENERAL TECNICA O3 DIRECCION GENERAL DE VIVIENDA O4 DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS O5 DIRECCION GENERAL DE AGUAS TOTAL SECCION	27.971 432.823 378.887 1.212.484 382.149 2.384.314	5 0 88 5 75 1 125 1 71 7 365 5
SECCION 12 POLITICA TERRITORIAL OL SERVICIOS GENERALES OZ SECRETARIA GENERAL TECNICA OJ DIRECCION GENERAL DE URBANISMO O4 DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACION DE LA TOTAL SECCION	16 385 134 125 88 233 1 255 111 1 493 854	13 1 31 5 49 3 42 7 137 4
SECCION 13 AGRICULIURA Y PESCA O1 SERVICIOS GENERALES O2 SECRETARIA GENERAL TECNICA O3 DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y EXIENSION AGRARIA O4 DIRECCION GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS O5 DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION AGRARIA Y COMERCIALIZACIOM O6 DIRECCION GENERAL DE PESCA TOTAL SECCION	16 314 221.417 855 128 165 995 169 918 326 411 1.755.773	4 2 75 3 147 0 9 11 1 107 8 354 6
SECCION 14 SANIDAD, IRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES OI SERVICIOS GENERALES OZ SECRETARIA GENERAL TECNICA O3 DIRECCION GENERAL DE IRABAJO O4 DIRECCION GENERAL DE LA SALUD PUBLICA O5 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES O6 DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA O7 VICECONSEJERIA DE IRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO TOTAL SECCION	21 565 206 523 530 305 1 723 216 2 393 613 26 852 11 666 4 914 346	21 2 54 9 828 7 240 2 1 269 2 48 6 5 2 463 5
SECCION 15 INDUSTRIA Y ENERGIA OI SERVICIOS GENERALES O2 SECRETARIA GENERAL IECNICA O3 DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA D4 DIRECCION GENERAL DE POLITICA ENERGETICA TOTAL SECCION	13:271 392:042 57:037 37:527 499:937	7 5 88 0 56 5 23 5 175 5
SECCION 16 TURISMO Y IPANSPORTES OI SERVICIOS GENERALES OZ SECRETARIA GENERAL TECNICA O3 DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES O4 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION TURISTICA O5 DIRECCION GENERAL DE ORDENACION E INFRAESTRUCTURA TURISTICA TOTAL SECCION	20.204 132.140 141.919 42.472 145.275 482.010	8 5 106 6 68 3 347 8 72 8 604 3

ESTADO DE GASTOS SUBSECTOR COMUNIDAD AUTONOMA RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS (Miles de pesetas) EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1989

CALLING	CAPTING 4	CAP111/1.0	CAPITULO 7	CAPITURO 8	САРТИЛ.О	TOTAL ,
		100.000 100.000		1 . 000 1 . 000		676 204 676 204
				500 500		119 117 119 117
3.729.900 3.729.900					2.375.000 2.375.000	6 : 104 : 900 6 : 104 : 900
	42.500 6.000 200.000	25.000		500		132 541 203 178 383 256
	500 10.000 24.000 283.000	25.000		500		56.545 82.150 48.488 906.158
	25 . 000 3 . 000	330.000	480.000	500		17.647 587.959
	50.000 149.800 227.800	50.000 380.000	480.000	500		593.090 98.633 187.399 335.840 1.820.568
	1.000			500		23.551 130.123
	41.000 130.000 172.000	75.000 75.000	500.000 500.000	500		223.119 798.845 1.175.638
	8.000	1 . 320 . 000		500		32.070 2.580 365 95.823
	600 002 608.002	1.320.000		400.000 400.500	·	460 809 2.158.632 5.327.699
	30.000 115.000 10.000 81.000 236.000	10 379 096 9 259 733 3 575 000 23 213 829	879.400 75.000 954.400	50 <b>0</b>		32.971 551.912 11.777.509 10.607.317 4.184.893 27.154.608
	1.000	947.000 815.000 1.762.000	590 .000 65 .000 655 .000	500		29.574 167.202 1.675.200 2.177.850 4.049.826
	13.500 14.000 45.000 946.500 276.500 1.315.500	249 100 197 752 1.197 000 19 000 355 000	227 000 109 000 30 000	500		21 114 559 880 1.213 918 1.643 977 1.255 614 1.115 806
	5.000 1.500 1.074 107 90.000 6.278 923 130.000	30 000 68 220 184 000 602 000 273 000	366.000 1.980.000 30.000 100.000	500		5.810.309 47.863 293.447 4.481.938 2.237.448 10.573.797
	7.579.530	1 157.220	2.110.000	500		578.502 12 166 18.225.161
	2.000 109.000 15.000 126.000	40 : 000 125 : 000 165 : 000	525.000 290.000 815.000	500 500		20.771 482 542 787.597 491.027 1.781.937
	1.000 975 000 235.000 135.000 1.346.000	200.000 695.000 1.769.164 2.664.164	475.000 100.000 575.000	500		28.704 440.255 2.355.277 625.352 2.222.419 5.672.007

ESTADO DE GASTOS SUBSECTOR COMUNIDAD AUTONOMA RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS (Miles de pesetas) EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1989

SEÁVICIO	CAPITULO	CAPITULO 2
SECCION 18 EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  OI SERVICIOS GENERALES  OZ SECRETARIA GENERAL IECHICA  OJ DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA  O4 DIRECCION GENERAL DE PERSONAL  O5 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION, CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO  O6 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION EDUCATIVA  O7 DIRECCION GENERAL DE UNITYESTODADES E INVESTIGACION  O8 VICECONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES  O9 SERVICIOS GENERALES DE LA VICECONSEJERIA  10 DIRECCION GENERAL DE JUVENTUD  11 DIRECCION GENERAL DE JUVENTUD  12 DIRECCION GENERAL DE DE CONSEJERIAS  TOTAL SECCION  SECCION 19 DIVERSAS CONSEJERIAS	254.593 4.011.263 87.889 44.671.806 114.106 71.463 30.028 12.660 530.255 67.145 35.349 46.182	10 36 423 32 1 176 44 372 00 1 376 21 33 00 58 18 199 20 120 13 72 15 3 847 01
OI SERVICIOS GEHERALES TOTAL SECCION SECCION ON TRANSFERENCIAS A CARLLOGE AVEIL AREA	1.498.000 1.498.000	200 -00 200 -00
SECCION 20 IRANSFERENCIAS A CABILDOS INSULARES OI SERVICIOS GENERALES TOTAL SECCION		
SECCION 21 FONDO DE COMPENSACION INTERINSULAR DI SERVICIOS GENERALES TOTAL SECCION		
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS SUBSECTOR		<b>,</b> = .=.
(DN0114)	66.296.178	10.064.0

RSTADO DE GASTOS SUBSECTOR COMUNIDAD AUTONOMA
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
(Miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

CNIINO	CAPITULO	CATINO	CAPITULO	CAPITULO	CAPITULO	TOTAL
3	1.000	6	·		9	264.953 4.435.583 1.280.704
	5.077.228 7.956.644	4.199.785 195.225	700.000 3.722.100	1.500		5 385 891 6.720 128 11.741.772
	470 903.579 19.000 267.483 14.241.779	689.000 160.000 429.000 5.673.010	342.000	500		18 666 589 409 2 200 924 334 485 814 821
		9.073.010	4.764.100	2.000 10.000 10.000	·	1.708.000 1.708.000
	1 1		2.000.000 2.000.000			2 000 001 2 000 001
		·	1 . 300 000 1 . 300 . 000			1 · 300 · 000 1 · 300 · 000
						,
				•		
3.729.900	26.136.612	38.553.075	14.519.500	418.500	2.375.000	162.092.775
(DN01)	14)				·	

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

# PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

### RESUMEN DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

DF0040									
	PROGRAMAS	CAP. 1	CAP.2 CAP.3	CAP. 4	CAP. 6	CAP.7	CAP. 3	CAP 9	TOTA
41::	Actuacion Legislativa y de Control	24	2021						11.
	Action institutional	· -	វិស្ត					en aprox	U1 ( 1
	Administraction General	216	37		8				(c)
111E	Junta Electoral de Canarias						•		
1111	Accion Consultiva	<u>S</u>	281				Ξ.	-	200
115	Alta Representacion de la Comunidad Autonoma		821	43	135				1 1
112A	Strection Politically Conterno	42					٠:		
	Direction Administrativa y Servicios Generales	63	127	ā ē		****	-		11.
112C	Direction Politica y Administrativa	55	92	<u>5</u>					C.
1120	Direction Politically Cobjerno	20 0	4 0						44
1125	Direction Politically Conserno	ָבָּק נְיִינָ קייני	<u>.</u>						
1.0	Ulreccion, Politica y Gobierno	7 ii	ภับ				-		20
27.	Sirection Politica y Goolerno	ō ii	ī						67
77	Direction Politica y Collection	5 6	<u>.</u>		<b>-</b>				CI W
77.	Pirection Politica y Gotherno	Ĉ į	ć	ŭ					75
22:	DITECTION FOLITIES (CONTINUED	-	171	5					77
Y	Olivection Politica y Gobierno	7 0	<del>ö</del> <del>ö</del>						9
112	Direction Politica y Gooterno		J. (						) C -
112%	Direction Politica y Gobierno	62	ğ						0,
112N	Direction Politica y Gobierno	ខ្ល	ä		- ;		;		)) (i
121A	Direction Administrative y Servicios Generales	100	112!	<u></u>	g				מ מ
1218	Servicios Juriaicos	76	îŝi						)) (C
121C	Gastos Diversos de Personal	1.498	200 <u>i</u>				Ö		3 (
122A	Function Publica	1351	64	521					7(
1254	Administracion Territoriai	571	191	25		480			. (
126A	Relaciones Informativas	23	261	=	1				78
1268	Justicia e Interior	101	281	<u>R</u>	ଊ				555
313A	Toxicomania y Orogodependia		481	8		•••			248
3138	Apovo al Portionno de linamar	<u>w</u>	121	24		-			
3130	Accion Asistencial V Social	1.243	6871	5.9731	572	<u>8</u>			8
3130	Atencion Instituctional a Tercera Edad v Minusvairoos	1, 144	583	98	ន្ត				
32 1A			1,2881	1. 1891	-				
3224	Trabalo	524	156	36	48			•	
3228	Emoleo y Formacion		673	1.0381	1.439	1.980	-		3.5
4112	Direction Administrative v Servicios Generales	28	551	77	ន្ត		=		
412A	ASISTENCIA Sanitaria	32	165	<u>ð</u>	283	8			4.0
4 13A	Salud Publica	1.716	240	8	184				
421A	Direccion Administrativa y Servictos Generales	4.617	423	=			=		
4224	Formacion Profesional		43	\$		72	•		
422B	Educacion General Basica	27.304	426	3.5341					100
422C	Enselanzas Medias v Artisticas	17.059	686	338		-	=		
4225	Construction v Formanianto de Centros Farolares		3721		3.581	<u>§</u>	-		
422E	Universidades y apoyo a la investigación		133	6. 172		149		uenen :	
					-	-		-	
	TOTAL								
		-							

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1989

# PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

## RESUMEN DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

	тотац	8.5. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.
	CAP. 9	2. 375
	CAP.8	
	CAP.7	2.573 879 879 870 872 772 872 873 873 873 873 873 873 873 873 873 873
	CAP. 6	195 195 197 197 198 198 198 198 198 198 198 198 198 198
	CAP. 4	1887 - 1872 - 1872 - 1873 -
	CAP. 3	. t. 23.00
	CAP. 2	0 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4
	CAP. 1	228 830 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80
D	PROGRAMAS	Plan Universitano de Canarias  A perfeccionamiento de canarias  Innovacion educativa  A Direccion Administrativa y Servicios Generales  A Direccion Administrativa y Servicios Generales  Cultura  B Direccion Administrativa y Servicios Generales  Cultura  B Direccion Administrativa y Servicios Generales  Cultura  B Direccion Administrativa y Servicios Generales  Cultura  Confeccion Administrativa y Servicios Generales  Confecci
0		4 4 2 2 2 5 2 5 2 5 2 5 2 5 2 5 5 2 5

### RESUMEN DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

S7.4810	TOTAL	6.19 1.302 1	162. 184
D PRESUPUEST ARIO	CAP. 9		2.375
EJERCICIO	CAP. 8		418
	CAP. 7	88 	14.519
	CAP. 6	<del>9</del> 6	38.563
	CAP. 4	235 95 95	26. 1481
	CAP. 3	•	3.729
	CAP.2	948 OS	10. 106
	CAP. 1	138	65.324
	PROGRAMAS	Promocion y Fomento del Turismo Dromacion e Infraestructura funistica Fonco e Comensacion interinsular Transferencias a Cabiloos por Valoracion Coste de Traspaso	TOTAL
DFG040		7518 9128 9138 9138	

EJ. PRESUPUESTARIO 1989

# PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DECHAMBLES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DECHAMBLES DEL PRESUPUESTO DE 1.987 PROPUESTA D.C.P.

DFP020 (R	DFP020 (REV.1-01/87)	*Unidades en miles de	pesetas
COD.	DESCRIPCION	IXPORTE	PARTI-
	Alta Dirección de la C.A. y del Gobierno Administración General Seguridad Social y Protección Social Promoción Social	202 202 195 759	01 V W L
4 4 4 4 W W G G A W - 4	on a y Uroanismo ar Comunitario tructura Basica y Tra tractor Cientifica in	2 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	4 -
50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 5	7100 8-08 8-08 7-08	0.45.47 0.45.47 0.45.47 0.45.17 0.45.17 0.45.17 0.45.17 0.45.17 0.45.17 0.45.17 0.45.17 0.45.17	,
7 V G	Transferenc; as a Administraciones Publicas Territoriales	4 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	3-0
TOTA	1	162.184.775	

EJERCÍCIO PRESUPUESTARIO 1989

# PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

### RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES Y CAPITULOS

TOTAL	676 906 908 1787 1787 1783 178	162184
CAP. 9	2.375	2.375
CAP. 8		418
CAP.7	2. 100 2. 106 3. 100 3.	14.519
CAP. 6	23.5.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	38.563
CAP. 4	283 230 230 236 1.316 1.346 14.242	26.148
CAP.3	730	3.729
CAP. 2	287 283 283 283 283 283 283 283 283 283 283	10. 106
CAP. 1	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	66.324
DRCD 10 SECCIONES	OI CONSELO CONSULTIVO GS CONSELO CONSULTIVO GS CONSELOS CONSULTIVO GS CONSELORIZA DEL COBIENDO GO CONSELERIA DEL COBIENDO HACIENDA Y COMERCIO III OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y AGUA III SANIDAD. TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES III OBRASPATE A ENEGRIA III SANIDAD. VILLINA Y DEPORTES III TRANSFERENCIAS A CABILDOS INSULARES FONDO GE COMPENSACION INTERINSULAR	TOTAL

# PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CA. Y ORGANISMOS ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL GASTO CONSOLIDADO POR SECCIONES C.A. Y ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

EJ. PRESUPUESTARIO	*Unidades en miles de pesetas	PRESUPUESTO INICIAL \$		24.5001 3.6 354.473 52.4	ļ.				676.2041 100.0
CODIGG	J3K142 (REY.1-01/87)	DESCRIPCION	Actuación Legislativa y de Control Dioutado de: Comun	ACCION Institucional Administracion General					. A L
	3X142	980 <b>8</b> 8	1 1 B	555					TOTAL

### PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CÁTARAS ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL CASTO CONSOLIDADO POR SECCIONES CA. Y ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

EJ: PRESUPUESTARIO	es de pesetas	0 0		 			100.0
EJ: 3PES	PRESUPUESTO INICIAL \$\frac{\pi}{2}\$						101 1711.611
SECCION 102 CONSULTIVO DENOMINACION	PRO GRA DESCRIPCION HA	Onscitiva					
_		1 1 F			`		\ \rm 0

### PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA ÛPC<del>KRYRIAS</del> ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL GASTO CONSOLIDADO POR SECCIONES C.A. Y ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

#Unidades en miles de peseta:  PRESUPUESTO INICIAL \$  1989 6.104.900  100.0	
PRESUPUESTO INICA	100.0
PRESUPUES 19	6.104.900
	. 6
NG TO THE PROPERTY OF THE PROP	
DE NOM LINE CLON	
Publica Publica	
200   000	
Administracion de	
Admin 1	
D3X142 (REV.1-01/87) PRO	TOTAL

## PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA ÛÊCĂŶŶĬŒAS ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL GASTO CONSOLIDADO POR SECCIONES C.A. Y ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

EJ. PRESUPUESTARIO 1989	*Unidades en miles de pesetas	PRESUPUESTO INICIAL 1989	149.089 42.859 17.433 18.9 1.13.433 18.9 1.13.8	12 d Q				906.:581 100.00
SECCION CODIGOI SECCION 106 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	D3X142 (REY.1-01/87)	PRO GESCRIPCION DESCRIPCION HA	111G Alta Representacion de la Comunidad Autonoma 112A Direccion Politica y Gobierno 112B Direccion Administrativa y Servicios Generales 112C Direccion Politica y Administrativa					TOTAL

## PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA ÛBCASYRITAS ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL CASTO CONSOLIDADO POR SECCIONES C.A. Y ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

#Unidades en milæs de Desetas 1989	\$1.979 2.7 \$86.078 2:2 91.728 4.9 230.528 1 4.9 581.034 1 2.3 325.095 7.5		1.870.568
CONSECERTA DE LA PRESIDENCIA ICONSECERTA DE LA PRESIDENCIA R I P C I O N	vicios Generales		
SECC: 0 108	Direction Politica y Gobierno Direction Administrativa y Servicios Servicios Juridicos Funcion Politica Administracion Territorial		

### PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DÉCÉRRAS ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL GASTO CONSOLIDADO POR SECCIONES C.A. Y ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

	CODICOL SECTION 109 JECONOMIA Y COMERCION	EJ. PRESUPUESTARIO
	·	1989
D3K142 (	03X142 (REV.1-01/87)	*Unidades en miles de pesetas
₹ <b>8</b> .	D E S C R I P C I O M	PRESUPUESTO INICIAL \$ 1989
55 1 2 E 5 1 2	Dirección Politica y Gobierno Centro de Estadistica y Documentación de Canarias Dirección Administrativa y Servicios Generales Gabinete Tecnico de Económia y Planificación	44, 410  3,7; 64,547  5,4; 122,941  10,4; 148,277  12,6;
622A	Comercio y consumo	
•		
·		
TOTAL		1.175.6381 100.01

## PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA ÛPCHHYRAS ESTRUCTURA FUNCIONAL DÊL GASTO CONSOLIDADO POR SECCIONES C.A. Y ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

EJ. PRESUPUESTARIO 1989	*Unidades en miles de pesetas	PRESUPUESTO INICIAL \$ 1989	61 267 509 034 1 594 934 29 9: 1 211 166 22 7: 454 064	1				5.327.699  100.0
SECCION 10 HAGIENDA	03X142 (REV.1-01/87)	D E S C R I P C I O N	Direction, Politica y Gobierno Direction Administrativa y Servicios Generales Gestion Patrimonial de la Comunidad Planificación Financiera y Gest. Tesoreria Control Interpro y Contabilidad Publica	Presubuesto / Programacion Abovo informatico a los Servicios de Macienda Gestion fribotaria Transferencias Aroitios				
	03K142 (	888 8¥	112F 6118 612C 612D 612E	6-27 63-26 6338 6338				TOTA

### PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CÁMARAS ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL CASTO CONSOLIDADO POR SECCIONES C.A. Y ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

EJ. PRESUPUESTARIO	н	60.575 0.2 11.770.764 43.3 544.9801 2.0 4.177.9041 15.31				27.154.608  100.0
DEMOMINACION 1 108RAS PUBLICAS, VIVIENDA V AGUA		Generales				
SECCION CODIGO! SECCION 111   108RAS PU	DESCRIPCION	Direccion Politica y Gobierno Vivienda Direccion Administrativa y Servicios Gen Agua Obras Publicas				
D3K142 (RE	88. 88.					TOTAL

### PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DÉCANARES. ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL GASTO CONSOLIDADO POR SECCIONES CA. Y ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

EJ. PRESUPUESTARIO 1989 Tinidades en miles de pesetas	PRESUPUESTO INICIAL \$	49.055 1.2 25.000 0.6 1.668.4421 41.2 2.146.0921 52.9				4.049.826  100.0
SECCION (12 (POLITICA TERRITORIAL DEMOMINACION DENCEMAN DENCEMAN DE SECCION (12 (POLITICA TERRITORIAL DEMOMINACION DENCEMAN DE SECCION (12 (POLITICA TERRITORIAL DE NOMINACION DE SECCION (12 (POLITICA TERRITORIAL DE NOMINACION DE NOMINACION DE SECCION (12 (POLITICA TERRITORIAL DE NOMINACION DE NO	DESCRIPCIOM	Direction Politica y Goojerno Formacion Professional Undanismo y Ordenacion del Territorio Medio Amoiente y Conservacion de la Naturaleza Offeccion Agministrativa y Servicios Generaleza				AL
D3K142	88.8 88.8	- 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 4 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1				T-0 T

## PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DÉCHÉRIRAS ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL GASTO CONSOLIDADO POR SECCIONES C.A. Y ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

1989	**	52.4801 0.91 640.393 11.0: 553.3501 9.5:	2000 2000 2000 2000 2000 2000				5.810.309  100.0
SECCION 13 MGRICULTURA Y PESCA DENOMINACION 03X142 (REV.1-01/87)	DESCRIPCION	Direction Politica y Gobierno Investigacion y Desarrollo Tecnologico Agrario Direction Administrativa y Servicios Generales Estruction y Conscion Agraria	Produce:on Agrania y Comercia izacion Estructura y Ordenacion Pesquera Desarrollo Pesquero y Formacion Profesional				A L
D3K142	ARA WAYA	5 4 2 8 7 1 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	714C 7140 714E				TOT

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATARAS ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL GASTO CONSOLIDADO POR SECCIONES CA. Y ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

EJ PRESUPUESTARIO	*Unidades en miles de pecetac	PRESUPUESTO INICIAL \$ 1989	93 754 0.5 8.504.3431 46.5 2.052.7091 11.2 7.64.4561 4.1				18.267.161 100.01
SECCION : 1-3 ISANIDAD, TRABAJO V SERVICIOS SOCIALES	D3X142 (REV.1-01/87)	PRO GRA GRA MA	112J Dirección Politica, y Gobierno 313C Acción Asistencial y Social 313D Atención Instituciónal a Tercera Edad y Minusvalidos 1718D Atención Instituciónal a Tercera Edad y Minusvalidos 232A Empleo y Formación				T O T A L

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DECAMORTAS ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL GASTO CONSOLIDADO POR SECCIONES C.A. Y ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

|--|

# PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATARES ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL GASTO CONSOLIDADO POR SECCIONES C.A. Y ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

EJ. PRESUPUESTARIO	*Unidades en miles de pesetas	PRESUPUESTO INICIAL \$	800.058 0.9 800.000 14. 833.510 7.5						5.672.307! ;00.3
SECCION (16 TURISMO × TRANSPORTES	D3X142 (REY.1-01/87)	PRO GRA MA	Direction Politica y Godierno Empleo y Formacion Formacion Professional	(B)	134 Dromación de Os Tansportes Aereos 514 Promacion y fomento del Turismo 518 Ordenacion e Infraestructura Turisti				ТОТА С

### PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA ÎPÊ CĂTRAS ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL GASTO CONSOLIDADO POR SECCIONES C.A. Y ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

	SECCION 118 LEDUCACION, CULTURA Y DEPORTES		1989
2 (1	D3X142 (REV.1-01/87)	*Unidades en a	miles de
888 *	DESCRIPCION	;	
	Cene 1441100 0013784100	000 11	
	Director Contracts V Gootserro	100.86	
	Promocion Educativa	2.477.566	 m
	1	619.000	0.7
	OTTOGRACION GENERAL BASING V SERVICIOS GENERALES	5.04	0 0
	1025	180.083.346	23.
	Construccion y Equipamiento de Centros Escolares	4.652	o.
	, C	343	00
422A	Canarias	368	
	80.00	137.000:	
	Direction Administrative y Servicios Generales	1883 - 409	0
		2.194.179	2.8
	טוייפונים	327	0. 4
	Oebortes	808.076	0.
	רטוונוכם נופחנודוכם		
1			
-			_
¥ ⊢	7	78.260.642	0.001
			-

PRESUPUESTOS CENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DECÉMARAS ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL GASTO CONSOLIDADO POR SECCIONES C.A. Y ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCEROS

EJ. PRESUPUESTARIO	*Unidades en miles de pesetas	וווניות ביין אורייות ביין 1986	1.708.0001 100.0						1.708.000  100.0
SECCION 119 IDTVERSAS CONSEJERTAS DEMOMINACION	87) Lorent Politik		os Divensos de Personal						
	03X142 (REV.1-01/87)	AX.	121C GASTOS				•		TOTAL

### PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CAFARILAS ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL CASTO CONSOLIDADO POR SECCIONES CA. Y ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

EU. PRESUPUESTARIOI 1989	3	\$00.000  25.0    \$00.000  25.0    \$0.000  25.0				1 11	2.000.0011 100.0
SECCION CODIGO: SECCION 120 ITRANSFERENCIAS A CABILDOS INSULARES	DESCRIPCION	Accion Asistencial y Social Asistencia Sanitaria Gultura Transferencias a Cabildos por Valoracion Coste de Traspaso					
D3K142 (REV.1-01/87)	PR0 GRA WA	313C 412A 4555A 913A	·-··		•		TOTAL

## PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA ÛP CÁTARAS ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL CASTO CONSOLIDADO POR SECCIONES C.A. Y ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

EJ. PRESUPUESTARIO 1989 **Unidades en ailes de pesetas	PRESUPUESTO INICIAL   . x   7.11	3.000.0000 1000.00	•
CODICOL 2) FONDO DE COMPENSACION INTERINSULAR	IESCRIPCION		
SECCION 03K142 (REV.1-01/87)	PRO GRA BA	912A Fondo de Combensacion Interinsular	

\*UNIDADES EN MILES DE PESETAS

DRS224 (REV. 1-05-87)

### PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS DISTRIB. POR CAP. DE LOS GRANDES C. GESTORES DE LA C.A. Y ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

DENOMINACION	LA PRESIDENCIA	
1001100	108 ICONSEJERTA DE L	
	SECCION	

CAPITULOS	PRESUPUESTO INICIAL! *	PRESUPUESTO INICIAL   x	2/1
Impuestos directos (Capitulo I)			
Impuestos indirectos (Capitulo II)			
Tasas y otros ingresos (Capitulo III)			
Transferencias corrientes externas (Capitulo IV excepto transferencias internas)		· ·	
Ingresos patrimoniales (Capitulo V)			
Enajenacion de Inversiones reales (Capitulo VI)			
Transferencias de capital externas (Capitulo VII excepto transferencias internas)			
Activos financieros (Capitulo VIII)			
Pasivos financieros (Capitulo IX)			
TOTAL CONSOLIDADO			
Transferencias corrientes internas		50.000: 100.0	
Transferencias de capital internas			
TOTAL TRANSFERENCIAS INTERNAS		50.000 100.0	
TOTAL SIN CONSOLIDAR		50.000 100.0	

EJ. PRESUPUESTARIO

# PIESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS DISTRIBUCION POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE CASTOS DE LOS ORGANISMOS AUTOROMÓS ABMINISTRATIVOS

				1989	
DRC815 (REV.1-09-87)			*Unidades en	miles de r	pesetas
CAPITULOS	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUEST 19	PRESUPUESTO INICIAL	×	2/1
Gastos de Personal (Capitulo I)			16.058	32.1	
Compra bienes corrientes y servicios (Capitulo II)			31.942	63.9	
Gastos financieros (Capitulo III)					
Transferencias corrientes externas (Capitulo IV excepto transferencias internas)			2.000	. 0	
OPERACIONES CORRIENTES			50.000	100.001	
Inversiones reales (Capitulo VI)					
ransferencias de capita  externas (Capitulo VII excepto transferencias internas)					
OPERACIONES DE CAPITAL					
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS			50.000	100.0	
Activos financieros (Capitulo VIII)					
Pasivos financieros (Capitulo IX)					
OPERACIONES FINANCIERAS					
TOTAL CONSOLIDADO OPERACIONES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS			50.000	100.0	
Transferencias corrientes internas					
Transferencias de capital internas		-			
TOTAL OPERACIONES INTERNAS		-			
TOTAL SIN CONSOLIDAR OPERACIONES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS			50.000	0.001	

J. PRESUPUESTARIO

#### PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS DISTRIB. POR CAP. DE LOS GRANDES C. GESTORES DE LA C.A. Y ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

3			
DENOMINACION	SERVICIOS SOCIALES		
	TRABAJO V		
105	SANIDAD		
01000	7-		
	SECCION	•	

CAPITULOS	PRESUPUESTO INICIAL %	PRESUPUESTO INICIAL	× 2/1
Impuestos directos (Capitulo I)			
impuestos indirectos (Capitulo II)			
Tasas y otros ingresos (Capitulo III)	:		
Transferencias corrientes externas (Capitulo IV excepto transferencias internas)			
Ingresos patrimoniales (Capitulo V)			-
Enajenacion de Inversiones reales (Capitulo VI)			
Transferencias de capital externas (Capitulo VII excepto transferencias internas)		:	
Activos financieros (Capitulo VIII)			
Pasivos financieros (Capitulo IX)			
	,		
Transferencias corrientes internas		42.000	100.001
Transferencias de capital internas			
TOTAL TRANSFERENCIAS INTERNAS	:	42.000	100.001
TOTAL SIN CONSOLIDAR		42.000	100.001
DRS224 (REV. 1-05-87)		*UNIDADES EN P	TUNIDADES EN MILES DE PESETAS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS DISTRIBUCION POR CAPITULOS DE LOS GRANDES CENTROS GESTORES ORGANISMOS AUTÓNÓMÓBICOMERCIALES

STARIO		pesetas	2/1																	
PRESUPUESTARIO	1989	miles de	×	28.1	24.3		23.8	76.2	23.8		23.3	C 00 1				100.001				100.01
E		*Unidades en miles de pesetas	PRESUPUESTO INICIAL	908.11	461.01		000.00	32.300	000.00		000.00	42.000			:	42.000				42.300
			×															**********		
2 Z	2222		PRESUPUESTO INICIAL												·					
OLUNACIO VICEORAL																		-		
SECCIÓN 114 ISANIDAD DENOMINACION		DRC826 (REV.1-09-87)	CAPITULOS	Gastos de Personal (Capitulo I)	Compra bienes corrientes y servicios (Capitulo II)	Gastos financieros (Capitulo III)	Transferencias corrientes externas (Capitulo IV excepto transferencias internas)	OPERACIONES CORRIENTES	Inversiones reales (Capitulo VI)	Transferencias de capital externas (Capitulo VII excepto transferencias internas)	OPERACIONES DE CAPITAL	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	Activos financieros (Capitulo VIII)····	Pasivos financieros (Capitulo IX)	OPERACIONES FINANCIERAS	TOTAL CONSOLIDADO  OPERACIONES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS	Transferencias corrientes internas	Transferencias de capital internas	TOTAL OPERACIONES INTERNAS	TOTAL SIN CONSOLIDAR OPERACIONES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS

(Registro de Entrada n° 1.394, de 31 de octubre de 1988).